



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Escuela de Posgrado

**Afectación de principios procesales en el trámite del requerimiento de sobreseimiento
años 2020-2022**

Tesis

Para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho con Mención en Ciencias Penales
y Criminológicas

Autor

Billy Steven Correa Nuñez

Asesor

Dr. Félix Antonio Domínguez Ruiz

Huacho – Perú

2024



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

ESCUELA DE POSGRADO

INFORMACIÓN

DATOS DEL AUTOR (ES):		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Billy Steven Correa Nuñez	73177956	21/02/2024
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
Felix Antonio Dominguez Ruiz	15740208	0000-0001-8511-95OX
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – POSGRADO-MAESTRÍA:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CODIGO ORCID
Bartolome Eduardo Milan Matta	10536234	0000-0002-2256-8516
Silvio Miguel Rivera Jimenez	15724463	0000-0002-7293-4182
Maximo Villarreal Salome	40252721	0000-0003-1557-3138

AFECTACIÓN DE PRINCIPIOS PROCESALES EN EL TRÁMITE DEL REQUERIMIENTO DE SOBRESEIMIENTO AÑOS 2020-2022

INFORME DE ORIGINALIDAD

20%

INDICE DE SIMILITUD

19%

FUENTES DE INTERNET

5%

PUBLICACIONES

12%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.autonoma.edu.pe Fuente de Internet	2%
2	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
3	andrescusi.files.wordpress.com Fuente de Internet	1%
4	myslide.es Fuente de Internet	1%
5	kupdf.net Fuente de Internet	1%
6	www.justiciaviva.org.pe Fuente de Internet	1%
7	vdocumento.com Fuente de Internet	1%
8	www.tesis.uchile.cl Fuente de Internet	1%
9	repositorio.unid.edu.pe Fuente de Internet	

DEDICATORIA

A mi hijo, mi madre y mi esposa, por ser ese trípode que sostiene mi desarrollo personal y profesional, y a mi padre que desde el cielo hizo posible esta realidad, y en general a todas las personas que han compartido conmigo sus conocimientos para la realización de esta tesis.

Billy Steven Correa Nuñez

AGRADECIMIENTO

Desde lo más profundo de mi corazón agradezco a mi madre y esposa, porque con su cariño y confianza me han enseñado a salir adelante y vencer los obstáculos y retos que la vida nos depara, son sin duda mi mejor motivo para alcanzar mis ideales.

Billy Steven Correa Nuñez

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	6
AGRADECIMIENTO.....	7
RESUMEN.....	11
ABSTRACT.....	12
INTRODUCCION.....	13
CAPÍTULO I.....	15
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	15
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	15
1.2. Formulación del problema.....	19
1.2.1. Problema General.....	19
1.2.2. Problemas Específicos.....	19
1.3.1. Objetivo general.....	20
1.3.2. Objetivos específicos.....	20
1.4. Justificación de la investigación.....	20
1.4.1. Justificación Teórica.....	20
1.4.3. Justificación Metodológica.....	20
1.4.3. Justificación Práctica.....	21
1.5. Delimitaciones del estudio.....	21
1.6. Viabilidad del estudio.....	21
CAPITULO II.....	22
MARCO TEÓRICO.....	22
2.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO DEL PROBLEMA.....	22
2.1.1. Investigaciones Internacionales.....	22
2.1.2. Investigaciones Nacionales.....	23
2.2. BASES TEÓRICAS.....	26

2.2.1. Los Principios.....	26
2.2.2. Los Principios Procesales en el Nuevo Código Procesal Penal	27
2.2.3. La Victima	30
2.2.3.1. Conceptualización.....	30
2.2.3.2. Historia de su intervención en el proceso penal	30
2.2.3.3. Regulación actual de sus facultades en el Sistema Procesal Peruano	33
2.2.4. El Ministerio Publico.....	37
2.2.5. El sobreseimiento en el sistema procesal peruano	38
2.2.6. El sobreseimiento e intervención del agraviado en la jurisprudencia peruana	41
2.2.7. El tratamiento de la oposición y la impugnación de la víctima contra el auto de sobreseimiento a nivel internacional	41
2.2.8. Análisis de las Tendencias Jurisprudenciales a la luz de los principios estructurales del proceso - Aporte	43
2.3. BASES FILOSOFICAS.....	48
2.4. DEFINICIONES DE TERMINOS BASICOS:	49
2.5. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN.....	51
2.5.1. Hipótesis General	51
2.5.2. Hipótesis específicas.....	51
3.5. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES	52
CAPITULO III	54
METODOLOGÍA.....	54
3.1. Diseño metodológico.....	54
3.2. Población y muestra.....	55
3.2.1. Población	55
3.2.2. Muestra	56
3.3. Técnicas de recolección de datos.....	57

3.4. Técnicas para el procesamiento de información.....	57
CAPÍTULO IV.....	58
RESULTADOS.....	58
4.1 Análisis de resultados	58
4.2 Contratación de hipótesis	90
CAPÍTULO V.....	96
DISCUSIÓN.....	96
5.1 Discusión de resultados	96
CAPÍTULO VI.....	99
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	99
6.1 Conclusiones	99
6.1.1 Conclusión general	99
6.1.2 Conclusiones específicas	99
6.2 Recomendaciones	100
CAPITULO VII.....	104
REFERENCIAS	104
5.2. Fuentes bibliográficas.....	104
ANEXOS.....	106
ANEXO	108

RESUMEN

Objetivo: Determinar cómo se afecta los principios procesales en el trámite de los requerimientos de los sobreseimientos emitidos en los años 2020-2022. **Métodos:** El tipo de investigación por su finalidad es “aplicado”, por su nivel es “explicativa”, de enfoque mixto y de diseño no experimental. La población lo constituye 48 operadores de justicia, entre ellos, Jueces de Investigación Preparatoria, Jueces Superiores, Fiscales Adjuntos, Fiscales Superiores, Abogados de Imputados y Abogados de Víctimas o Procuradurías. **Resultados:** Un un 58.33% que considero que “Sí” se afectan los principios procesales de contradicción, independencia y acusatorio en primera instancia y, en segunda e instancia casatoria, los principios procesales de doble instancia, independencia y acusatorio. **Conclusión:** Se determino que, si se sigue el actual trámite de los requerimientos de sobreseimientos en primera instancia, entonces se afecta el principio de contradicción debido a que, el agraviado no puede contradecir la decisión del Fiscal Superior de ratificar el sobreseimiento, se afecta el principio de independencia, porque el Juez de la Investigación Preparatoria no puede controlar la decisión de ratificar el sobreseimiento y se afecta el principio acusatorio, porque en puridad, la emisión del auto de sobreseimiento se compone en su integridad por la sola decisión del Fiscal Superior de ratificar el sobreseimiento, juntándose las funciones de investigar y decidir en el mismo órgano estatal.

Palabras clave: Ratificación de Sobreseimiento, Contradicción, Independencia, Acusatorio.

ABSTRACT

Objective: Determine how the procedural principles are affected in the processing of the requests for dismissals issued in the years 2020-2022. Methods: The type of research is “applied” due to its purpose, “explanatory” due to its level, with a mixed approach and non-experimental design. The population is made up of 48 justice operators, including Preparatory Investigation Judges, Senior Judges, Deputy Prosecutors, Senior Prosecutors, Lawyers for Defendants and Lawyers for Victims or Attorney General's Offices. Results: 58.33% considered that "Yes" the procedural principles of contradiction, independence and accusatory in the first instance and, in the second and cassation instance, the procedural principles of double instance, independence and accusatory are affected. Conclusion: It was determined that, if the current procedure of the dismissal requirements is followed in the first instance, then the principle of contradiction is affected because the aggrieved party cannot contradict the decision of the Superior Prosecutor to ratify the dismissal, the principle of independence, because the Preparatory Investigation Judge cannot control the decision to ratify the dismissal and the accusatory principle is affected, because in essence, the issuance of the dismissal order is made up entirely of the sole decision of the Superior Prosecutor of ratify the dismissal, combining the functions of investigating and deciding in the same state body.

Keywords: Ratification of dismissal, contradiction, independence, accusatory.

INTRODUCCION

La presente tesis tiene como propósito investigar la problemática jurídica y pragmática sobre el TRAMITE DE LOS REQUERIMIENTOS DE SOBRESEIMIENTOS Y SU INCIDENCIA EN LOS PRINCIPIOS PROCESALES, problemática a nivel teórico y práctico que se aprecia de la jurisprudencia divergente, puesto que, para un sector jurisprudencial, la víctima no tiene legitimidad para impugnar ni para oponerse ante el requerimiento de sobreseimiento, amparado en la actual redacción del trámite de sobreseimiento; mientras que otro sector, establece que la víctima si tiene legitimidad, en base a su tutela jurisdiccional efectiva. En tal sentido con el presente trabajo se analiza y propone plantear soluciones y se ha estructurado con los siguientes capítulos:

En el Primer Capítulo se abordará el Planteamiento del Problema, en la cual se elabora la línea de trabajo a seguir, identificando la problemática teórica práctica que se observa en el trámite de los requerimientos de sobreseimientos, para lo cual se ha formulado los problemas encontrados, fijando los objetivos de la investigación y justificando la investigación.

En el Segundo Capítulo se desarrolla el Marco Teórico en el que se establece los antecedentes de la investigación, esto es, las investigaciones previas que apoyan y avalan la propuesta de trabajo; las bases teóricas, en la que se hace uso de la literatura jurídica, la base legal que regula el trámite de los sobreseimientos, y las legislaciones nacionales que regulan el trámite de los sobreseimientos. A partir de ella se establece definiciones conceptuales de los vocablos técnicos más usados en el trabajo; concluyendo con la formulación de las hipótesis, como producto del desarrollo de las bases teóricas.

En el Tercer Capítulo se tiene la Metodología empleada, así como los diseños utilizados; población y muestra, siendo la población los Jueces de Investigación Preparatoria, Jueces Superiores, Fiscales Adjuntos, Fiscales Superiores, Abogados de Imputados y Abogados de Víctimas y Procuradurías. Así como los documentos, conformados por seis pronunciamientos a nivel de corte suprema sobre el trámite de requerimientos de sobreseimientos; se ha realizado la operacionalización de variables e indicadores; técnicas e instrumentos de recolección de datos; y, técnicas para el procesamiento de la información.

En el Cuarto Capítulo se aprecia los Resultados obtenidos de las encuestas, producto de las respuestas que dieron la muestra de estudio, en el que se aprecia el real conocimiento e inquietudes de la muestra encuestada. De igual manera en este capítulo se analiza el resultado estadístico sobre el tema de investigación.

En el Quinto Capítulo se ubica la discusión de resultados, tópico en el que se analiza y contrasta la hipótesis con la información recabada y los resultados obtenidos.

En el Sexto Capítulo se ubica las conclusiones y recomendaciones productos de los resultados que se han evidenciado en la presente tesis, así como la propuesta de reforma legal del trámite de sobreseimiento.

En el Séptimo Capítulo contiene las fuentes de información de la investigación, que está conformada por las fuentes documentales y bibliográficas, como la sección de un libro o la fuente completa de un libro determinado; hemerográficas, como diarios, gacetas oficiales que publican leyes, y las electrónicas, aquellas obtenidas directamente de medios electrónicos como internet.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Los principios procesales son líneas directivas (San Martín Castro, 2020) directrices o lineamientos estructurales que dan forma al sistema de resolución de conflictos penales (Maier, 2014). Así, en el sistema procesal penal, entre otros, se entiende que deberían regir con armonía, en cada una de las etapas del proceso penal, los principios procesales de contradicción, doble instancia, acusatorio y de independencia, sin embargo, se observa que, en el trámite de los requerimientos de sobreseimientos que existe dos tendencias jurisprudenciales marcadas sobre la legitimidad de impugnación de la víctima sobre los autos de sobreseimientos.

La primera tendencia jurisprudencial, y que actualmente es la mayoritaria, niega la legitimidad de la impugnación de la víctima contra los autos de sobreseimiento, debido a la existencia de la doble conformidad a nivel Fiscal, esto quiere decir que, el Fiscal Superior estuvo conforme con el sobreseimiento del fiscal provincial (doble conforme), argumento suficiente para no atender la impugnación de la víctima; por el contrario, la segunda tendencia jurisprudencial, concluye afirmando la legitimidad de la impugnación de la víctima contra los autos de sobreseimiento, amparado en el argumento de la vigencia del derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva de la víctima y el derecho a la doble instancia, pese a la existencia de la doble conformidad a nivel Fiscal. Claro ejemplos de estas dos tendencias jurisprudenciales antes del 2019, son las siguientes casaciones:

1ERA TENDENCIA JURISPRUDENCIAL (NIEGA LEGITIMIDAD DE OPOSICION E IMPUGNACIÓN)	2DA TENDENCIA JURISPRUDENCIAL (AFIRMA LEGITIMIDAD DE OPOSICION E IMPUGNACIÓN)
<p>Casación 413-2014/Lambayeque de fecha 07ABR15, expresa lo siguiente, cito: <i>“el Ministerio Publico como titular de la acción penal, y en base a la vigencia del principio acusatorio, decide si acusa o no, y como nadie lo puede obligar a acusar, la oposición o impugnación de la víctima, no puede contraponerse a esta facultad”.</i></p>	<p>Casación N° 1184-2017/El Santa de fecha 22may18, expresa lo siguiente, cito: <i>“El principio acusatorio no tiene la dimensión de impedir una revisión –control- por parte del órgano jurisdiccional, ante las oposiciones de la víctima. El principio acusatorio define las funciones de los demás sujetos procesales, pero no impide control de legalidad sobre ésta. El órgano jurisdiccional si bien no puede obligar a acusar, si puede establecer que, que no concurre la causal de sobreseimiento alegada por el Ministerio Publico, y ordenar que, se realice un nuevo analizar a los actuados teniendo en cuenta, lo resuelto por dicho órgano”.</i></p>
<p style="text-align: center;">JUECES SUPREMOS SUSCRIBIENTES</p> <p style="text-align: center;">Villa Stein Rodríguez Tineo Pariona Pastrana <u>Neyra Flores</u> Loli Bonilla</p>	<p style="text-align: center;">JUECES SUPREMOS SUSCRIBIENTES</p> <p style="text-align: center;">San Martin Castro Prado Saldarriaga Príncipe Trujillo <u>Neyra Flores</u> Sequeiros Vargas</p>

Cuadro N° 01 – Elaboración propia

Incluso esta problemática se ha presentado en el ámbito de la Corte Superior de Justicia Especializada de Crimen Organizado y Corrupción de funcionarios, en la que, en un proceso por narcotráfico, en la que participe como abogado de la Procuraduría Publica Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, si bien se declaró fundada la impugnación de la Procuraduría, esto se dio, entre otros argumentos, porque el Fiscal Superior Adjunto de la Tercera Fiscalía Superior Nacional contra la Criminalidad Organizada, en audiencia cambio su “decisión” de respaldar el sobreseimiento, dejando muy en claro la antemencionada Sala, que si bien el artículo 95° inciso 1 del NCPP, le confiere

al agraviado el derecho de impugnar el auto de sobreseimiento, esta potestad esta referida exclusivamente al extremo de la pretensión indemnizatoria, de conformidad con lo regulado en el artículo 407° del NCPP, sostener una postura en contrario traería como consecuencia la existencia de una pretensión procesal sin titular de la misma (Expediente N° 153-2015).

Entendiendo que la “causa” a esta problemática antes descrita, era por la concepción del papel de la víctima que tenían los operadores jurídicos intervinientes en esta etapa del proceso, los Jueces Penales de la Corte Suprema emitieron el Acuerdo Plenario 4-2019 que, en sus fundamentos 15 y 19, estableció dos criterios claves: 1) La víctima no solo tiene intereses civiles, sino también penales y, 2) La víctima no solo tiene derecho a la reparación sino también a la verdad y justicia; sin embargo, pese a esta nueva concepción establecida en el antemencionado acuerdo plenario, la variada jurisprudencia sigue presentándose:

1ERA TENDENCIA JURISPRUDENCIAL (NIEGA LEGITIMIDAD DE OPOSICION E IMPUGNACIÓN)	2DA TENDENCIA JURISPRUDENCIAL (AFIRMA LEGITIMIDAD DE OPOSICION E IMPUGNACIÓN)
CASACIÓN N.º 346-2019 MOQUEGUA de fecha 06NOV19 – Caso Vizcarra, expresa que, cito: <i>“El Ministerio Publico como titular de la acción penal, y en base a la vigencia del principio acusatorio, decide si acusa o no, y la oposición o impugnación de la víctima o actor civil, no puede contraponerse a esta facultad. Además, de realizarse un control del pedido de sobreseimiento por parte del Ministerio Publico, ratificado en sus tres instancias (fiscal provincial, Fiscalía Superior y Fiscal Supremo), significaría en la práctica, la continuación del ius puniendi, afectándose el principio acusatorio”</i> .	CASACIÓN N.º 1089-2017 AMAZONAS de fecha 10SET20 , expresa que: <i>“El principio acusatorio no tiene la dimensión de impedir una revisión –control- por parte del órgano jurisdiccional, ante las oposiciones de la víctima. Además, se agrega que, el principio acusatorio y el de jerarquía del Ministerio Público, no son absolutos y pueden ser relativizados, en aquellos casos donde entren en conflicto con los derechos del agraviado, específicamente a una tutela jurisdiccional efectiva”</i> .
JUECES SUPREMOS SUSCRIBIENTES <u>San Martin Castro</u> <u>Figueroa Navarro</u> <u>Príncipe Trujillo</u> <u>Sequeiros Vargas</u> <u>Chavez Mella</u>	JUECES SUPREMOS SUSCRIBIENTES <u>Prado Saldarriaga</u> <u>Salas Arena</u> <u>Castañeda Otsu</u> <u>Pacheco Huancas</u> <u>Aquize Díaz</u>

Cuadro N° 02 – Elaboración propia

Ante ello, habiéndose superado por lo menos a nivel doctrinal la antigua concepción de la víctima que se tenía, de la revisión de diversas ejecutorias supremas, se ha podido evidenciar que ahora amparan la preferencia por la posición del Ministerio Público a partir de la vigencia del artículo 346° inciso 3 del nuevo código procesal penal, que expresa lo siguiente: “*Si el Fiscal Superior ratifica el requerimiento de sobreseimiento, el Juez de la Investigación Preparatoria **inmediatamente y sin trámite alguno** dictará auto de sobreseimiento*”, ello sirve ahora para seguir justificando el ¿Por qué? Pese a que impugnación de la víctima, se opte por preferencia la “decisión” que tome el Ministerio Público.

Este tratamiento a los requerimientos de sobreseimientos viene ocasionando en la sociedad, una sensación de impunidad, en puridad ha ocasionado que la víctima sea nuevamente revictimizada dentro del proceso, debido a que, pese a ser considerado como sujeto procesal (así lo regula el artículo 94° del nuevo código procesal penal) y pese a que se le permite contradecir (oponerse) al requerimiento de sobreseimiento fiscal (así lo regula el artículo 345° inciso 2 del nuevo código procesal penal), e incluso, pese que puede impugnar el auto de sobreseimiento (así lo regula el artículo 95° inciso 1 literal “d” del nuevo código procesal penal) no se toma en cuenta su oposición, debido a que, el Juez de la Investigación Preparatoria, pese a no estar de acuerdo con el sobreseimiento fiscal, una vez emitido la ratificación del Fiscal Superior no puede tomar en cuenta dicha oposición (así lo establece el artículo 346° inciso 3 del nuevo código procesal penal), y los Jueces Superiores (en instancia de apelación) o Jueces Supremos (en instancia de Casación), cuando valoran la pretensión impugnativa de la víctima, basan su sola decisión en la posición del Fiscal

Superior, justificados en el principio de acusatorio que tiene base legal en el artículo antes mencionado como ya se había señalado.

Esta problemática, vista únicamente por la víctima, evidentemente determina una necesidad de reflexión -desde los principios procesales- sobre el tratamiento y procedimiento del requerimiento de sobreseimiento, a fin de determinar si éste afecta o no, los principios de contradicción e independencia judicial, para así, proponer -de ser necesario- alternativas de reforma, que optimicen tanto la vigencia del principio acusatorio como la vigencia de los principios de contradicción e independencia judicial, por lo que, es pertinente para el presente proyecto, formular las siguientes preguntas.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema General

¿Cómo se afectan los principios procesales en el trámite de los requerimientos de sobreseimientos emitidos en los años 2020-2022?

1.2.2. Problemas Específicos

- ¿Cómo se afectan los principios procesales en el trámite de primera instancia de los requerimientos de sobreseimientos emitidos en los años 2020-2022?
- ¿Cómo se afectan los principios procesales en el trámite de segunda instancia de los requerimientos de los sobreseimientos emitidos en los años 2020-2022?
- ¿Cómo se afectan los principios procesales en el trámite casatorio de los requerimientos de los sobreseimientos emitidos en los años 2020-2022?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

- Determinar cómo se afecta los principios procesales en el trámite de los requerimientos de los sobreseimientos emitidos en los años 2020-2022.

1.3.2. Objetivos específicos

Los objetivos de la presente investigación son los siguientes:

- Determinar cómo se afectan los principios procesales en el trámite de primera instancia de los requerimientos de sobreseimientos emitidos en los años 2020-2022.
- Determinar cómo se afectan los principios procesales en el trámite de segunda instancia de los requerimientos de los sobreseimientos emitidos en los años 2020-2022.
- Determinar cómo se afectan los principios procesales en el trámite casatorio de los requerimientos de los sobreseimientos emitidos en los años 2020-2022.

1.4. Justificación de la investigación

1.4.1. Justificación Teórica

La presente investigación contribuirá teóricamente a la comunidad jurídica, puesto que, analizará las principales posiciones teóricas respecto a la legitimidad de oposición de la víctima frente a los requerimientos de sobreseimientos del Ministerio Público, tratando también de presentar una toma de posición, que compatibilice la vigencia del principio acusatorio propio de nuestro sistema procesal penal y la vigencia de los principios procesales de contradicción y de independencia judicial en los tramites de sobreseimientos.

1.4.3. Justificación Metodológica

Si la pregunta por la justificación metodológica implica ofrecer razones de por qué la metodología empleada en determinada investigación es la más adecuada, en ese sentido, cabe indicar que la metodología que será empleada o los procedimientos y pasos de la

presente investigación serán propios de un método mixto orientado por el análisis esencialmente de tipo inductivo y deductivo sobre la información aportada por los registros documentales como el proveniente de las encuestas.

1.4.3. Justificación Práctica

Contribuirá a una mejor justicia penal en el ámbito de un proceso penal, ya que beneficiara a todos los operadores del derecho, en específico, los que participan en el sistema procesal penal de justicia en defensa de los derechos de la víctima.

1.5. Delimitaciones del estudio

1.5.1. Delimitación temática: El tema de investigación se centrará, específicamente en analizar el trámite de los requerimientos sobreseimientos y la afectación de los principios procesales.

1.5.2. Delimitación Temporal: El tema de investigación tendrá por espacio temporal de investigación, las decisiones sobre los requerimientos de sobreseimiento expedidas por los órganos jurisdiccionales supremos, durante los años 2020 al 2022.

1.6. Viabilidad del estudio

La presente investigación, es viable, porque se tiene acceso a las decisiones de la Corte Suprema de Justicia de la República. Del mismo modo, la investigación es viable porque existe disponibilidad para acceder a información documental que obra en libros, revistas y demás soportes informáticos respecto del tema objeto de investigación.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO DEL PROBLEMA

2.1.1. Investigaciones Internacionales

- El autor Díaz (2020) en su estudio, *El amparo de la víctima en la legislación española*. Tuvo como objetivo de la investigación, analizar el amparo que la legislación española otorga a la víctima en el procedimiento penal, la investigación no precisó la metodología. El hallazgo fue que, en la legislación europea con la promulgación de LEVD protege las víctimas, en dos aspectos importantes; tanto en su proceso penal y una vez finalizado ésta, destacando el aspecto positivo de la normativa que le otorga a la víctima sin dejarla al abandono. Teniendo en cuenta el objetivo de investigación del antecedente antes citado y el objetivo de la presente investigación llevado a cabo, presentan una vinculación directa, ya que buscan resguardar a la víctima en el proceso penal.

- El autor Ibáñez (2020) en su estudio, *Intervención de la víctima en el juicio durante el proceso penal colombiano*. Tuvo como objetivo de investigación, determinar las brechas que existen en la víctima durante la etapa de juicio vulneran sus derechos a la verdad, justicia y reparación, en segundo lugar, la metodología aplicada fue de método descriptivo, analítico, bibliográfico y de enfoque cualitativo, Concluyó que, en Colombia las víctimas gozan de muchos derechos, más allá de reconocimiento económico agregándole reconocimiento integral de la víctima. Teniendo en cuenta el objetivo de investigación del antecedente citado y el objetivo del estudio, existe

una relación, pues bien, denota el reconocimiento y garantías de derechos que tienen las víctimas durante el proceso penal en el sistema colombiano.

- El Autor Juan Salas Burbano (2017). *La acusación particular y el reconocimiento de los derechos de las víctimas*. Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, Ecuador. En el presente estudio se aborda el tratamiento de la acusación particular la cual ha habilitado a la víctima a intervenir en el proceso penal, determinando diversos efectos y posibilidades como pedir y actuar pruebas, interponer recursos a los fallos de los tribunales. Se trata de un estudio esencialmente teórico y analítico donde se analizan e interpretan las diversas normas implicadas en la aplicación del instituto de la víctima o actor civil. Llegando a la conclusión que debe mantenerse la acusación particular, dado que representa un notable avance en la jurisdicción penal de dicho país.

2.1.2. Investigaciones Nacionales

- El autor Toro Estrella, Edwin (2023). *Principio acusatorio e impugnación del sobreseimiento y sentencias absolutorias por parte del actor civil*. Universidad Autónoma del Perú, Perú. En la presente tesis de grado, se analiza si el actor civil puede o no impugnar sobreseimientos o sentencias absolutorias, ante dicha incertidumbre la investigación tuvo como objetivo interpretar la capacidad de impugnación del actor civil referente al sobreseimiento y sentencias absolutorias del código procesal penal donde rige el principio acusatorio, asimismo, la metodología aplicada fue de enfoque cualitativo contando con el instrumento de recopilación de información central, la entrevista a expertos, finalmente, concluyó que la participación del actor civil en el proceso penal peruano, no sólo radicaría a

cuestionar en el ámbito de la relación civil, sino también poder cuestionar el sobreseimiento y absoluciones teniendo como regla la confirmación del fiscal superior.

- El autor Larios Perleche, Segundo (2022). *Violación de los principios y derechos constitucionales, con el o sin él, doble conforme fiscal*. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Perú. En la presente tesis doctoral se aborda como problema la interrogante ¿hay seguridad jurídica en la aplicación del sobreseimiento con o sin doble conforme fiscal, sin respetar los Principios Constitucionales y los derechos fundamentales? Para absolver la pregunta, se analizan algunos conceptos básicos sobre Estado democrático y social. Los principios constitucionales pertinentes. También la jurisprudencia nacional penal y constitucional, el derecho comparado relacionados con la aplicación del sobreseimiento, desde el punto de vista ontológico y epistemológico. También su evolución y su aplicación en el sistema euro continental. Llegando a la siguiente hipótesis: “*Si se respeta los derechos y principios constitucionales, en la aplicación del sobreseimiento, con o sin doble conforme fiscal, entonces se garantiza la seguridad jurídica y la justicia, y el derecho de impugnación de la víctima*”. Para concretizar la hipótesis, se propone que: i) Exista un recurso impugnatorio idóneo y eficaz para la víctima recurrente; ii) se garantice el derecho a la igualdad y posibilidades procesales a la víctima recurrente, iii) Se le respete la potestad a ser oído en la audiencia de vista de la causa y de recibir una resolución que resuelva de manera congruente los puntos controvertidos formulados en el recurso de impugnación; y iv) Sea efectivo el derecho a la dignidad de la víctima. En consecuencia, se recomienda que la CS y TC, se pronuncien congruentemente de las impugnaciones contra las resoluciones que declaran el

sobreseimiento de un proceso irregular. Sobre todo, cuando se alega nulidad por violación al debido proceso, deben hacer primar los principios constitucionales, sobre el principio acusatorio y la regla de jerarquía del Ministerio Público, a fin de evitar incongruencias procesales y la impunidad.

- La autora Chavez Valdivia, Heydi (2022). *Limitación del agraviado para impugnar sentencias absolutorias respecto al objeto penal y su consecuente vulneración al debido proceso, 2021*. Universidad Cesar Vallejo, Perú. En la presente tesis de maestría, tuvo como objetivo de la investigación analizar si la limitación del agraviado para impugnar sentencias absolutorias respecto al objeto penal ocasiona la vulneración al debido proceso. La metodología que se utilizó fue el enfoque cualitativo, contando con el instrumento de recopilación de fuentes documentadas y entrevistas, siendo la población la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa (4 fiscales provinciales y adjuntos) concluyéndose que, respecto al objeto penal se le está vulnerando su derecho al debido proceso, ya que este derecho implica el derecho que tiene toda parte procesal (acusado, agraviado y Ministerio Público) de ejercer su defensa libremente de apelar sentencias y el derecho a doble instancia.
- La autora Zuñiga Vilca, Zenaida (2022). *El derecho constitucional a un juez imparcial en incidencia producida en el control de sobreseimiento, juzgado de investigación preparatoria especializado en delitos de corrupción de funcionarios, Arequipa, 2017-2019*. Universidad Católica de Santa María, Perú. En la presente tesis de maestría, tuvo como objetivo determinar si el mismo juez que conoce y discrepa del requerimiento de Sobreseimiento, posteriormente conoce de la acusación, se vulnera el principio y derecho a un juez imparcial y en consecuencia al debido proceso. La metodología que se utilizó fue el enfoque cualitativo, contando

con el instrumento de recopilación de fuentes documentadas y entrevistas, concluyéndose que, la norma no usa el criterio antes señalado en el caso del Juez (que deba ser un fiscal diferente el que acuse); el que lleva adelante la nueva audiencia preliminar de control del nuevo requerimiento de acusación es el mismo juez que dio lugar a tal incidencia, vulnerando así el Derecho a un Juez Imparcial como parte del debido proceso, toda vez que, si bien reunía dicha cualidad en la primera audiencia, en esta nueva no, porque ya fundó criterio respecto del sentido del caso..

- El autor Richard Rosendo Mendoza Ayma (2019). *Rectificaciones emitidas en las consultas elevadas a la Primera Fiscalía Superior Pena de Moquegua y la deficiente interpretación conforme a la constitución del principio de jerarquía que instaura la Ley Orgánica del Ministerio Público*". En la presente tesis de grado, se analiza si las rectificaciones fiscales, basadas en el principio de jerarquía afectaban el derecho independencia del Fiscal de inferior jerarquía, concluyendo que se vulnera la discrecionalidad y la autonomía fiscal. En el presente trabajo de investigación, al tratarse de una investigación no experimental (cuantitativa), el diseño ha correspondido a una investigación documental (literatura, y Disposiciones en las que se rectifica la decisión de un fiscal) y de campo (recolección), empleándose datos secundarios como fuentes bibliográficas a partir de las cuales se ha elaborado el marco teórico.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Los Principios

Los principios son normas o directrices de perfección (Ferrajoli, 2021) que requieren su máxima realización según las posibilidades fácticas y jurídicas (Alexy, 2021). Estas normas o directrices están presente en todo ámbito, desde su utilización en la práctica para la resolución de casos concretos ante conflictos de derechos, hasta como herramienta legislativa para verificar la constitucionalidad o no de la norma legal, de ahí, su importancia para con todo el sistema procesal penal.

2.2.2. Los Principios Procesales en el Nuevo Código Procesal Penal

En puridad, los principios procesales son líneas directivas (San Martín Castro, 2020) directrices o lineamientos estructurales que dan forma al sistema de resolución de conflictos penales (Maier, 2014). Siguiendo la clasificación propuesta por el maestro San Martín Castro, los principios en el proceso penal se subdividen en tres grandes grupos: a) Los principios obtenidos del derecho penal; b) Los principios estructurales del proceso y c) Los principios de procedimiento (San Martín Castro, 2020), siendo relevante para el objeto de la tesis, desarrollar, en principio, los principios estructurales del proceso, ya que, dentro de éste se encuentra, el principio estructural de dualidad y contradicción y además el principio acusatorio que se relaciona con la independencia judicial.

2.2.2.1. El principio de dualidad y contradicción

El principio de dualidad recoge la idea, de que, en un sistema procesal penal, siempre van a existir dos posiciones distintas enfrentadas cuyo conflicto será resuelto por un tercero, denominado Juez (De La Oliva, 2002), de tal manera, que no podría existir proceso, si es que, no se garantiza la posibilidad de existencia de estas dos posiciones disímiles (Gimeno, 2015), siendo que, sobre este principio de dualidad, esto es, sobre la existencia de dos posiciones contrapuestas, que se desarrolla el contradictorio (San Martín Castro, 2020). En cuanto al principio contradictorio, como hemos advertido, éste materializa que, el proceso

tenga una estructura dialéctica (San Martín Castro, 2020), y es considerando como un mandato al legislador para estructurar el proceso de tal manera que toda resolución sea conformada previa contradicción entre estas dos posiciones disimiles. A su vez, también constituye un mandato para el Juez, quien no puede negar su efectiva aplicación, de lo contrario se vulneraría el derecho de defensa de quien no pudo conformar la resolución (San Martín Castro, 2020).

Cabe agregar que la contradicción, íntimamente ligada al derecho de defensa, se encuentra regulada en el artículo IX del NCPP y de la revisión exhaustiva de dicho ordenamiento procesal, se evidencia que se puede realizar de dos formas constitucionalmente validas, ex ante y post. Ex ante, en el sentido comúnmente entendido que las partes disimiles del proceso formulan contradicción para conformar la resolución antes de su expedición, y ex post debido a que, estas partes disimiles no formulan contradicción para conformar la resolución, sino antes bien, la contradicción se forma posterior a la emisión de la resolución, forma de contradicción que tiene por sustento, el riesgo de pérdida de la medida, como se regula en la búsqueda y restricción de derechos en su artículo 203° inciso 2 del NCPP.

2.2.2.2. El principio acusatorio

Este principio conforma el objeto del proceso y establece principalmente los roles y las condiciones sobre las cuales se desarrollará el proceso penal (San Martín Castro, 2020), esto se da esencialmente porque, el Ministerio Público al ejercer la acción penal a lo largo del proceso, es quien introduce los hechos a éste desde un principio, definiendo quien es el imputado, quien es el agraviado y quien será el Juez competente. Hay que apuntar además que, la vigencia del principio acusatorio garantiza la existencia de un órgano jurisdiccional

independiente (Rifa Soler et al., 2006), y es por ello que, como una nota esencial de este principio, se menciona a la atribución de la investigación y juicio a órganos estatales diferentes. Cabe agregar que, este principio se encuentra regulado en el artículo IV del título preliminar del NCPP, y a su vez, en el inciso 5 del artículo 159° de la Constitución Política de nuestro país.

2.2.2.3. El principio de imparcialidad

Más allá de la discusión doctrinal respecto de considerar a la imparcialidad como un principio o una garantía-derecho (San Martín Castro, 2020), la idea central que recoge la imparcialidad, es que, el Juez tiene que tener plena libertad de decisión, tanto para aplicar el derecho que corresponda al caso en concreto, como para la evaluación de los hechos que se consideran acreditados o no dentro de un proceso penal (San Martín Castro, 2020). Queda claro, que esta decisión tiene que estar libre de cualquier tipo de influencia, condicionamiento o sujeción, por ello, es que, el juez tiene que ser independiente frente a las partes, frente a la sociedad y frente a sus superiores, dejando claro que, la jerarquía institución del Poder Judicial, solo se da para efectos administrativos o de administración, ya que, no hay jerarquía cuando los jueces cumple con su función jurisdiccional, solo distintos roles, de ahí, que se justifique la existencia de los recursos. (San Martín Castro, 2020). Cabe agregar que, este principio se encuentra regulado en el artículo I del título preliminar del NCPP, y a su vez, en el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política de nuestro país.

2.2.2.4. El principio de doble instancia

En el mismo sentido anteriormente señalado, más allá de la discusión doctrinal respecto de considerar a la doble instancia como un principio o una garantía-derecho (San

Martin Castro, 2020), la idea central que recoge el principio de doble instancia es, partiendo de la existencia del error humano, permitir la revisión por parte de un órgano superior, de lo decidido por parte de otro órgano inferior, evitando así la arbitrariedad e impunidad en la decisión judicial. Por otra parte, conforme lo ha establecido el Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia, la pluralidad de instancia es un principio-derecho constitucional de configuración legal, por lo tanto, su ámbito, extensión y límites se encuentran regulados por la Ley, así pues, en nuestro código procesal penal, la impugnación se encuentra regulada en el inciso 4 del artículo I del Título Preliminar, además de los artículos 416° al 426° del nuevo código procesal penal.

2.2.3. La Víctima

2.2.3.1. Conceptualización

La víctima en el proceso penal, es la persona que sufre un daño como consecuencia de la ejecución del delito. Esencialmente este daño, tiene que haber afectado el patrimonio o extrapatrimonial de esta persona, para efectos de que se le pueda considerar víctima (San Martin Castro, 2020). Dicho esto, también hay que resaltar que, actualmente la referencia al término persona incluye a la persona jurídica, de ahí que, en algunos delitos regulados en nuestro ordenamiento penal, se pueda considerar, por ejemplo, agraviado al Estado peruano como tal, conceptualización que cumple con el estándar establecido en la Declaración de Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales a las Víctimas del Delito y de Abuso de Poder de 1961, y que actualmente recoge el artículo 94° del nuevo código procesal penal.

2.2.3.2. Historia de su intervención en el proceso penal

Autores como García Pablos (1992) han desarrollado ampliamente la evolución histórica de la víctima en el proceso penal, enseñando que ésta ha tenido tres etapas

marcadas, cito: “a) *El Protagonismo o Auge*, b) *La Neutralización o declive* y, c) *El Redescubrimiento*”, etapas que contiene esencialmente tres ideas centrales. En cuanto a la etapa del denominado “**Protagonismo**”, la idea central es que la víctima tomaba la justicia por sus propias manos, de ahí que al inicio de nuestra historia se aplicara la Ley del Talión como una forma resolución de conflicto sin intervención del Estado (Leyton Jiménez, 2007, p. 26), calificándose básicamente como una autotutela (Castillo Vial, 2008).

En cuanto a la etapa denominada “**Neutralización**”, la idea central es que la víctima ya no tomaba la justicia por sus manos, siendo el Estado quien le quita esta atribución, y a su vez, la reemplaza en la resolución del conflicto del delito, de tal manera que, el denominado conflicto originario entre “víctima y delincuente”, pasa a ser “Estado y delincuente”, relegando a la víctima, a ser un simple testigo del hecho que sufrió en su contra (Rodríguez Manzanero, 1990. p. 6-7). Básicamente la lógica es la siguiente, ya no se castiga al delincuente por el daño a la víctima, sino por la desobediencia al mandato del Estado de no dañar a sus conciudadanos, en puridad, desobediencia de la norma (Leyton Jiménez, 2007, p. 30).

A raíz de esto, es que, en esta etapa se va desarrollando progresivamente conforme a la evolución de los derechos que obtenían los imputados de un delito, las instituciones del Ministerio Público, la figura del Juez Instructor y los derechos de defensa del imputado, empezando con sistemas puramente inquisitivos y moderándose posteriormente a sistemas mixtos, sistemas que permitían participar en el proceso a las víctimas, pero solo y exclusivamente para solicitar su reparación civil. Cabe agregar además que, esta etapa, empezó en la época histórica de Roma (Rodríguez Manzanero, 1990. p. 6-7), y se llegó extender hasta buena parte del siglo XX, época en la que recién se empieza a estudiar a la

víctima, sus características y derechos, justamente por la necesidad de dejar de ser un simple testigo y pasar a participar activamente en los procesos penales.

Por último, en cuanto a la etapa de redescubrimiento, la idea central es que la víctima, ya no es un simple testigo, es considerado ahora un sujeto procesal tan igual como el imputado y, además, ya no solo le interesa participar en el proceso penal para solicitar la reparación civil, sino antes bien, le interesa participar en el proceso penal para solicitar un correcto procesamiento y sanción a los culpables del hecho dañoso en su contra. Bajo esta idea, es que se han desarrollado dos sistemas de participación del agraviado, uno totalmente amplio y el otro restringido.

En cuanto al sistema de participación en su acepción amplia, estos se caracterizan principalmente porque la víctima puede ejercer directamente o conjuntamente la acción penal con el Ministerio Público, además puede desde sus inicios solicitar los actos de investigación dirigidos a la búsqueda de pruebas para la correcta sanción del imputado y puede impugnar la absolución de éstos buscando su reforma, siendo un claro referente de este modelo, los países hermanos de Chile, Colombia y Ecuador; claro está, que la denominación de la víctima en estos sistemas, hacen referencia a la figura del querellante particular, sujeto procesal diferente del actor civil que también se regula en dichos ordenamientos. Por otra parte, en cuanto al sistema de participación en su acepción restringida o limitada, la víctima no puede ejercer la acción penal, ya que esta es ejercida exclusivamente por el Ministerio Público, sin embargo, si puede oponerse a la pretensión de sobreseimiento solicitado por el Ministerio Público como sucede en nuestro país, procedimiento que, en el país hermano de Chile, se denomina “forzamiento de la acusación”. En este punto, hay que resaltar que, en los diversos países que utilizan este sistema

restringido, dependiendo de sus ordenamientos procesales, a la víctima le reconocen el derecho de participación procesal en todo el proceso, la posibilidad de solicitar actos de investigación y la atribución de impugnar los autos de sobreseimiento y sentencias de absolución, denominándoseles mayormente como “querellante adhesivo” figura diferente a la del actor civil.

Para finalizar con la evolución histórica, es de señalarse que, esta etapa denominada “redescubrimiento”, empezó a nivel Latinoamericano antes del año 2004, ya que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, desde el año 1988, reconoció al derecho a la verdad *-asociado en sus inicios a la desaparición forzada-*, como un derecho de la víctima (Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, 1988), derecho que posteriormente, producto de una línea jurisprudencial sostenida de la Corte en el año 2000, es considerado como elemento fundamental de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial (Bámaca Velásquez Vs. Guatemala, 2000). Este fue, el contexto jurisprudencial que existía sobre la víctima, antes del año 2004, razón por la cual, la doctrina latinoamericana al reflexionar sobre la víctima en el proceso penal, a través de su más insigne representante Cafferata Nores, expresaba por el año 1997 que los nuevos paradigmas sobre procuración de justicia penal, deben contar necesariamente con las víctimas, reconociendo que el sistema de garantías judiciales genéricas, es bilateral. (Guerrero Peralta, 2004).

2.2.3.3. Regulación actual de sus facultades en el Sistema Procesal Peruano

Sin duda alguna, toda esta corriente internacional, influyo para que nuestros legisladores del Nuevo Código Procesal Penal revaloren el papel de la víctima, sin embargo, como narra el jurista Cesar San Martin Castro (2020) *-integrante de la comisión de reforma del código procesal penal-*, la institución del querellante adhesivo no fue ingresada

formalmente a nuestro código, pese a que formo parte del Proyecto de Código Procesal Penal de noviembre de 2003 influido por el Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica. Pese a ello, nada evito, que se regulen, al agraviado (víctima propiamente dicha) como parte procesal a fin de que pueda plantear sus pretensiones para la afirmación de sus derechos e intereses legítimos (San Martín, 2020).

A raíz de ello, de una lectura atenta y sistémica del nuevo código procesal penal, se puede identificar que la víctima efectivamente está considerada por el nuevo código procesal penal, como un sujeto procesal, regulada en el Título IV de la Sección IV denominada “Del Ministerio Público y los demás sujetos procesales” contenido este a su vez, en el Primer Libro denominado “Disposiciones Generales”. Es de resaltar además que, el Título IV se subdivide en tres capítulos, el primero regula la figura del “Agraviado” –artículos 94° al 97° del NCPP-, el segundo regula la figura del “Actor Civil” –artículos 98° al 106° del NCPP-, y el tercero regula la figura del “querellante particular” –artículos 107° al 110° del NCPP-, sin duda alguna, las tres manifestaciones en que la víctima puede participar dentro del proceso penal.

En esa misma línea narrativa, también se puede advertir, que cada una de estas manifestaciones de la víctima tienen sus derechos propios y específicos, por ejemplo, los derechos específicos de la víctima en su manifestación de agraviado, se encuentran regulados en el artículo 95° del NCPP, siendo los más resaltantes, el derecho de información y el derecho de impugnación de autos de sobreseimientos y sentencias absolutorias, aunque no se puede ni debe dejar de mencionarse que, en el artículo IX inciso 3 del Título Preliminar del NCPP, se regula como principio del proceso, el derecho de participación procesal a la persona agraviada. Por otra parte, la víctima en su manifestación de actor civil, una vez

constituido en el proceso penal, tiene la facultad de seguir ejerciendo los derechos propios del agraviado regulados en el antemencionado artículo 95° del NCPP, como también los derechos de ofrecer actos de investigación y de prueba, participar en los actos de investigación y prueba, intervenir en el Juicio Oral e interponer los recursos que la ley prevé, entre otros regulados en el artículo 104° y 105° del NCPP. Por último, el querellante particular, una vez constituido al proceso penal, tiene el derecho de acción penal y civil respecto de los delitos de ejercicio privado, además de los derechos de ofrecer pruebas de cargo sobre la culpabilidad y reparación civil, como interponer recursos referido al objeto penal y civil del proceso, entre otros, regulados en el artículo 109° del NCPP.

Ahora bien, existen facultades de la víctima en sus manifestaciones de agraviado o actor civil que se encuentran reguladas fuera de los derechos específicos de éstas, y que obedecen a su mención expresa en la norma procesal o a la propia calidad de “sujeto procesal”, por citar algunas:

a. En las diligencias preliminares

- El agraviado puede impugnar la disposición de archivar la investigación, facultad regulada en el artículo 334° incisos 5 y 6 del NCPP.

b. En la Investigación Preparatoria

- El agraviado puede optar por constituirse en actor civil, facultad regulada en el artículo 98° del NCPP.
- El agraviado o el Actor Civil puede solicitar actos de investigación, ya que, el artículo 337 inciso 4 del NCPP hace mención a “demás intervinientes”.

- El actor civil está facultado a solicitar medidas limitativas de derechos, el embargo y la administración provisional de posesión, facultad regulada en los artículos 104° y 253° y siguientes del NCPP.

c. En la Etapa intermedia

- El agraviado o el Actor civil, pueden oponerse a la solicitud de sobreseimiento, ya que, conforme al artículo 345 inciso 2 del NCPP, esta facultad la tiene los “sujetos procesales”. En esa misma línea, también el agraviado o el actor civil, pueden impugnar el auto de sobreseimiento, debido a que, este es impugnabile por mérito del artículo 347° inciso 3 del NCPP, más aún, si es derecho específico del agraviado.
- El agraviado o el Actor civil también pueden objetar la acusación, ya que, el artículo 350 del NCPP, establece que los “demás sujetos procesales podrán” realizar las ocho objeciones allí mencionadas.

Hasta este punto, se debe precisar que, el actor civil, tiene regulados derechos en la etapa de juicio oral, los mismos que no son mencionados, debido a que, exceden el objeto de desarrollo de la presente tesis. Por último, para terminar con los derechos regulados en nuestro sistema procesal penal para el agraviado, no se puede dejar mencionar que, la Corte Suprema (2019) a nivel de Acuerdo Plenario 4-2019, ha reconocido que la víctima no solo tiene derechos económicos, entiéndase a una reparación, sino también derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, traducido este, a su vez, en tres específicos derechos, derecho a la verdad, derecho a la justicia y derecho a la reparación integral.

2.2.4. El Ministerio Público

El Ministerio Público, está la institución -siempre- estatal que, en sus inicios representaba el interés del gobierno, pasando con el pasar histórico del tiempo, a representar los intereses de la comunidad (Mosquera Moreno, 2006), y/o sociedad, que vela por la recta administración de justicia (Serra Domínguez, 1978).

En nuestro país históricamente, la figura del fiscal, apareció en la Constitución de 1828, en donde se le entendía como parte del Poder Judicial denominándosele “agente fiscal” y trababa en conjunto con los magistrados de la Corte Suprema. No fue sino hasta la constitución de 1979 en la que oficialmente se le considero como ente independiente del Poder Judicial, estableciéndole el rol de velar por la correcta administración de la justicia. Actualmente la actuación funcional del Ministerio Público en el marco de un proceso penal la encontramos regulada en tres normativas, dos generales y una específica, fíjese:

- En la Ley Orgánica del Ministerio Público, en su artículo 5 se regula la autonomía funcional en la que se precisa que los Fiscales actúan con independencia de criterio. Seguidamente se precisa también que, siendo una institución jerarquizada, los fiscales debe quedar sujetos a las instrucciones que reciban de sus superiores.
- En la Ley de Carrera Fiscal, en su artículo 33° se señala como deber en su apartado 1, la actuación con intendencia y en su apartado 4, el respecto y cumplimiento de los reglamentos y directivas que impartan los superiores, siempre que sean de carácter general. Seguidamente en el artículo 34° en su apartado 1 se señala como derecho de los fiscales, la independencia en el desempeño de la función fiscal.

- En el Nuevo Código Procesal Penal, en su artículo 61° se señala que, los fiscales actúan con independencia de criterio y objetividad, basándose en la Ley y la Constitución, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita sus superiores.

2.2.5. El sobreseimiento en el sistema procesal peruano

El sobreseimiento en nuestro sistema procesal, es una institución que, desde su naturaleza jurídica, su trámite y su resolución, es relativamente nueva, ya que fue, inicialmente regulada en el artículo 252° del Código Procesal Penal de 1991, para los supuestos, en que terminada la investigación no se hubiera probado el delito, o aun probado éste, no se pudiera vincularse con la persona del imputado, emitiéndose el dictamen no acusatorio correspondiente. Autores como Gimeno Sendra (2003), San Martín Castro (2003), Neyra Flores (2015) o Urquiza Pérez (1979) definen al sobreseimiento como la resolución judicial (evidentemente emitida por el órgano jurisdiccional) por la que se termina el proceso penal, por ello, que Binder (2016) lo denomina también como una absolución anticipada, sin embargo, para autores como Tapia Cárdenas (2020), el sobreseimiento es el requerimiento realizado por el Ministerio Público por el cual, requiere al órgano jurisdiccional de por terminado u archivado el proceso por alguna causal regulada en la Ley procesal.

Más allá de estos dos conceptos, lo cierto, es que, en nuestro sistema procesal penal el sobreseimiento se encuentra regulado en el Título I denominado “Sobreseimiento” de la Sección II denominada “La Etapa Intermedia” del Libro Tercero denominado “El Proceso Común”, desde los artículos 344° al 348°. El artículo 344° en su inciso 1 empieza regulando

la existencia del “requerimiento de sobreseimiento”, como una de las dos decisiones que puede tomar el Ministerio Público al concluir la investigación preparatoria (queda claro, que la otra decisión es que la de requerir acusación). Seguidamente en su inciso 2 el artículo 344° se regula las causales de procedencia del sobreseimiento, las mismas que autores como Cesar San Martín Castro (2020), las agrupa en cinco:

- Falta de elemento fáctico, en referencia a la primera causal regulada en el apartado a), la misma que necesita de acreditación indubitable respecto de la no producción del hecho delictivo en la realidad.
- Falta de elemento jurídico, en referencia a la segunda causal regulada en el apartado b), la misma que necesita de la demostración, de que, el hecho es atípico.
- Falta de elemento personal, en referencia a la primera y segunda causal regulada en el apartado a) y b), la misma que necesita de acreditación indubitable de la concurrencia de una causa de justificación o de inculpabilidad o excusa absolutoria; o de que, el hecho delictivo producido no puede atribuírse al imputado.
- Falta de presupuestos procesales, en referencia a la tercera causal regulada en el apartado c), la misma que necesita de demostración respecto a que, la acción penal ha prescrito.
- Falta de elementos de convicción suficientes, en referencia a la cuarta causal regulada en el apartado d), la misma que necesita de demostración respecto a que, las premisas fácticas contenidas en la disposición de Formalización de Investigación Preparatoria no se han llegado a demostrar por falta de pruebas o denominados elementos de convicción recabadas en la investigación, y que además, no existen la posibilidad de subsanar esta deficiencia, incorporando en el Juicio Oral nuevos datos u hechos, en puridad ya no existe línea de investigación.

Pasando ahora al artículo 345° en este se regula el trámite que se le da, al requerimiento de sobreseimiento, desde su recepción por el juzgado, su notificación a las demás partes, la facultad de los sujetos procesales para formular oposición, la facultad específica de oponerse solicitando actos de investigación adicionales y la realización de una audiencia previa a la emisión de una decisión por el órgano jurisdiccional. Ya en su artículo 346°, se regula el plazo para emitir la decisión, y los tres tipos de decisiones que puede tomar el órgano jurisdiccional ante un requerimiento de sobreseimiento, véase:

- Si lo considera fundado, el Juez emitirá su “Auto de Sobreseimiento”.
- Si lo considera improcedente, el Juez elevará el Requerimiento, la oposición (de existir) y su resolución, al Fiscal Superior en jerarquía del Fiscal requirente, a efectos de que, o bien ratifique la decisión de requerir el sobreseimiento (culminando el trámite), o bien rectifique dicha decisión, ordenando a un Fiscal de inferior jerarquía, que acuse (nuevo trámite).
- Si considera fundado la oposición de los demás sujetos procesales respecto a una investigación adicional, el Juez, ordenará la realización de una investigación suplementaria.

Para finalizar con la regulación del sobreseimiento en nuestro código procesal penal, cabe mencionar que, en el artículo 347° se regula el denominado “Auto de Sobreseimiento”, su efecto de archivar la causa en favor del imputado que se dice, su calidad de cosa juzgada, la posibilidad de impugnar dicho auto de sobreseimiento, y el efecto de conceder libertad al preso preventivo aún se hubiere impugnado dicho auto. Por último, el artículo 348 regula

dos clases de sobreseimiento, que puede ser total o parcial, dependiendo de si estamos ante varias imputados o se sobreseen solo algunos delitos de los varias que son imputados.

2.2.6. El sobreseimiento e intervención del agraviado en la jurisprudencia peruana

Tal y como se describió en la realidad problemática la Corte Suprema ha fijado -en el tiempo- dos tendencias jurisprudenciales sobre la oposición e impugnación del agraviado contra autos de sobreseimientos:

1ERA TENDENCIA JURISPRUDENCIAL (NIEGA LEGITIMIDAD DE OPOSICION E IMPUGNACIÓN)	2DA TENDENCIA JURISPRUDENCIAL (AFIRMA LEGITIMIDAD DE OPOSICION E IMPUGNACIÓN)
<p>Casación 413-2014/Lambayeque; Casación Nro. 187-2016 y Auto de Calificación de Casación Nro. 746-2020</p>	<p>Casación 353-2011/Arequipa; Casación N° 1184-2017/El Santa; Casación 966-2017/Ica y Casación N° 1584-2019/Cusco</p>
<p>Línea argumental es la siguiente, cito: <i>“el Ministerio Publico como titular de la acción penal, y en base a la vigencia del principio acusatorio, decide si acusa o no, y como nadie lo puede obligar a acusar, la oposición o impugnación de la víctima, no puede contraponerse a esta facultad”.</i></p>	<p>Línea argumental es la siguiente: <i>“El principio acusatorio no impide la impugnación de la víctima. El órgano jurisdiccional no puede obligar a acusar, pero si a verificar si concurre la causal de sobreseimiento”.</i></p>

2.2.7. El tratamiento de la oposición y la impugnación de la víctima contra el auto de sobreseimiento a nivel internacional

A nivel internacional el tratamiento de la oposición-impugnación de la víctima y procedimiento de sobreseimiento es variado, sin embargo, lo que conviene resaltar, es que

ninguno -como en nuestro país- se termina amparado en el “doble conforme fiscal” para justificar la emisión de un auto de sobreseimiento, fíjese:

PAIS	¿Existe posibilidad de oposición de la Víctima?	¿Cuáles son las posibilidades de control y decisión del Juez?	¿El auto de sobreseimiento es impugnabile por la víctima?	¿Cuáles son las posibilidades de control y decisión de la Sala de Apelación?
CHILE	Si existe	<p>Juez tiene dos opciones:</p> <p>a) Declarar infundado el sobreseimiento y elevar los actuados al Fiscal Superior para que ratifique o rectifique. Si el fiscal ratificar el sobreseimiento, y el Juez no comparte el doble conforme fiscal, autoriza al actor civil para que sostenga la impugnación.</p> <p>b) Declarar fundado el sobreseimiento</p>	Si	Declarar nulidad o confirmar lo resuelto
ESPAÑA	Si existe. La víctima no solo se opone, sino puede sostener la acusación, siempre y cuando, sea querellante particular.	<p>Juez tiene dos opciones:</p> <p>a) Si no hubiere querellante particular y el Ministerio Público solicita el sobreseimiento, el Tribunal puede declarar procedente el sobreseimiento. También puede declararlo improcedente, de ser así, lo eleva en consulta al Fiscal Superior, para que, con su decisión, se emita auto de sobreseimiento.</p> <p>b) Si el querellante particular conviene con el Ministerio Público respecto del sobreseimiento (doble conforme entre las partes), el Tribunal dicta auto de sobreseimiento</p>	Si es impugnabile.	Declarar nulidad o confirmar lo resuelto

INGLATERRA	No existe	Juez tiene dos opciones: a) Obliga a acusar al Ministerio Publico ante un sobreseimiento erróneo. b) Juez declara insubsistente una acusación y termina el proceso.	No existe	No existe
FRANCIA	Si existe	Juez tiene dos opciones: a) Obliga a acusar al Ministerio Publico ante un sobreseimiento erróneo. b) Juez declara insubsistente una acusación y termina el proceso.	Si existe	Declarar nulidad o confirmar lo resuelto
ALEMANIA	Si existe	Juez tiene dos opciones: a) Obliga a acusar al Ministerio Publico ante un sobreseimiento erróneo. Incluso puede declarar infundado el sobreseimiento consensuado. b) Juez declara insubsistente una acusación y termina el proceso.	Si existe	Declarar nulidad o confirmar lo resuelto o incluso ordenar una investigación suplementaria.
ITALIA	Si existe	Juez tiene dos opciones: a) Obliga a acusar al Ministerio Publico ante un sobreseimiento erróneo. b) Juez declara insubsistente una acusación y termina el proceso.	Si existe	Declarar nulidad o confirmar lo resuelto

2.2.8. Análisis de las Tendencias Jurisprudenciales a la luz de los principios estructurales del proceso - Aporte

Como hemos podido individualizar, la tendencia jurisprudencial que niega la legitimidad de la oposición o impugnación de la víctima frente al sobreseimiento requerido por Ministerio Publico, se basa fundamentalmente en la idea central, de que nadie puede

obligar al Ministerio Público a acusar, siendo facultad exclusiva y excluyente de éste tomar dicha decisión. Esta preferencia absoluta por la posición del Ministerio Público tiene amparo legal, según los que siguen esta postura, por la existencia del artículo 346 inciso 3 del nuevo código procesal penal, que expresa lo siguiente, cito: *“Si el Fiscal Superior ratifica el requerimiento de sobreseimiento, el Juez de la Investigación Preparatoria inmediatamente y sin trámite alguno dictará auto de sobreseimiento”*, en ese sentido, resulta pertinente preguntarnos si **¿El trámite previsto de ratificación de sobreseimiento, respecta los principios de dualidad - contradicción y acusatorio-independencia?** Veamos, ya se había establecido que, el principio dualidad en conjunto con el de contradicción, constituyen un mandato para el legislador en el sentido, de crear procedimientos en donde se puedan ventilar dos posiciones disímiles sobre los que se desarrolle el contradictorio, a fin de conformar una resolución que será emitida por un tercero. También ya se estableció que éstos son principios estructurales del proceso, sin los que no puede existir el mismo. Dicho esto, si analizamos el procedimiento regulado en el artículo 345°, podemos evidenciar que, el legislador regulo, una fase de conocimiento previo de posiciones (debido a que se corre traslado tanto del requerimiento de sobreseimiento como de las oposiciones de las partes) y además otra fase de exposición y debate de las posiciones de las partes (debido a que se regula la existencia una audiencia contradictoria previa), la misma que conformara el insumo en el que se basara la futura resolución que emitirá el órgano jurisdiccional correspondiente; hasta aquí, la regulación del trámite de sobreseimiento, se evidencia cumple acabadamente optimizando el principio de dualidad y contradicción, sin embargo, atendiendo al tipo de decisión que pueda tomar el juzgador, este procedimiento se estatuye óptimo solo para dos tipos de éstas, primero para cuando el juez emite el Auto de Elevación de Actuados y segundo para cuando emite el Auto de Investigación Suplementaria, mas no así, cuando emite el Auto de Sobreseimiento.

La afirmada diferencia se da, porque tanto el Auto de Elevación de Actuados como el Auto de Investigación Suplementaria, se emiten tomando en cuenta, las dos posiciones disimiles discutidas y debatidas previamente en audiencia, sin embargo, ello no sucede así respecto del Auto de Sobreseimiento, porque previo a su emisión, se le corre traslado al Fiscal Superior del Auto de Elevación Actuados, de las posiciones de las partes y de lo debatido en audiencia, a fin de que decida si ratifica o no la posición del Fiscal de inferior jerarquía, decisión que conformara en su integridad el Auto de Sobreseimiento, por ende, es de evidenciarse que, ésta decisión contenida en el Auto de Sobreseimiento, se toma sin correr traslado a la parte disímil, sin previa audiencia contradictoria y sin control del juez, por lo que, es válido concluir, de que para la emisión del Auto de Sobreseimiento, no ha existido previamente ni principio de dualidad ni contradictorio, afectando seriamente la validez de dicho auto, porque recuérdese que sin estos principios estructurales no hay proceso, por lo que, recogiendo esta misma idea, se puede afirmar que no existe proceso para el agraviado en la emisión del Auto de Sobreseimiento.

Ahora si analizamos la validez del procedimiento para la emisión del Auto de Sobreseimiento desde la perspectiva del principio acusatorio, vamos a concluir que el mismo se vulnera por la vigencia de la ratificación fiscal previa a la emisión del auto de sobreseimiento. Fíjese, ya se ha determinado que la característica o nota esencial del principio acusatorio, es la separación de las funciones de investigación - acusación de la función de decisión, a órganos estatales diferentes, coadyuvando esta separación con el principio de independencia e imparcialidad judicial, si esto es así, se evidencia que, el hecho de que se regule legalmente que el propio Ministerio Publico (órgano investigador) sea quien determine y conforme íntegramente el Auto de sobreseimiento del proceso (decisión),

estamos ante el supuesto que, el mismo órgano que investiga sea quien decida, readaptando prácticamente la idea del Juez Instructor, idea de proceso que se quiso evitar en el nuevo código procesal penal, y que justamente vacía de contenido la nota esencial del principio acusatorio, que es, la separación de las funciones “acusador – decisión”.

Por otra parte, y tal como hemos hecho notar, el hecho de que legalmente, el órgano jurisdiccional, específicamente el Juez de la Investigación Preparatoria, este impedido de realizar un control jurisdiccional respecto a la ratificación del Fiscal Superior y quede sujeto automáticamente a su sola decisión, es una vulneración de la independencia judicial interna de los jueces, porque se somete a la decisión de unas de las partes (órgano investigador), pese a que previamente este mismo Juez, ya emitió su decisión jurisdiccional, declarando la infundabilidad de la pretensión de sobreseimiento planteada por el propio órgano investigador, solamente que representado por el Fiscal Provincial. Ahora, si analizamos este trámite desde la perspectiva de las jerárquicas tanto en el órgano investigador (Ministerio Público) como el órgano que decide (Poder Judicial), a efectos de justificar que, la decisión del Fiscal Superior, conforma totalmente la decisión del Juez de la Investigación Preparatoria por ser de menor jerarquía, recordemos lo que afirma, el maestro Cesar San Martin Castro, respecto de que, el poder judicial, desde una perspectiva puramente funcional, es una institución ajerarquica, ya que, en el ejercicio de la función, no existen jueces de mayor o menor jerarquía, sino simplemente jueces con diferentes funciones, interpretación que justifica básicamente la efectos de los recursos impugnatorios, en específico sus efectos nulificantes; en igual sentido, sostenemos que, el Ministerio Público, desde un análisis puramente funcional, es una institución ajerarquica, ya que, en el ejercicio de la función, no existen fiscales de mayor o menor jerarquía, sino simplemente fiscales con diferentes funciones, de tal manera, que la jerarquía no es un fundamento para justificar la legitimidad

de la ausencia de control jurisdiccional sobre la ratificación del Fiscal Superior, más aun, si taxativamente la ley procesal penal, en su artículo 339° inciso 2 establece que, una vez formalizada la investigación (paso previo obligado al sobreseimiento), el fiscal pierde la facultad de archivar la investigación sin intervención judicial. Recuérdese en este punto, lo que tantas veces ha afirmado el Tribunal Constitucional Peruano, en el Expediente N° 2409-2002-AA/TC, que no puede existir zona exenta de control jurisdiccional, de lo contrario, esto podría dar pie a decisiones arbitrarias.

Habiendo evidenciado entonces, que la regulación de la ratificación del sobreseimiento y la posterior emisión automática del Auto de Sobreseimiento, vulnera los principios estructurales de dualidad - contradicción y de acusatorio – independencia, es factible afirmar, que la tendencia jurisprudencial que niega la legitimidad de la oposición o impugnación de la víctima frente al sobreseimiento requerido por Ministerio Público, se encuentra errada, ya que se basa en una idea jerarquizada y no funcional del proceso penal. Si se entendiera a la facultad del principio acusatorio por encima del control jurisdiccional del Juez de la investigación preparatoria, ni siquiera se hubiera regulado en nuestro actual sistema procesal, el control de acusación, como paso previo a la instalación del Juicio oral (véase los artículos 349 al 352 del NCPP). En puridad, si bien la frase “no hay juicio sin acusación” es afirmada históricamente por toda la doctrina, lo procesalmente correcto sería lo siguiente “no hay juicio sin acusación controlada previamente por el Juez de la Investigación Preparatoria”.

Siguiendo esa línea de idea, es factible concluir que la segunda tendencia jurisprudencial que afirma que, el principio acusatorio no tiene la dimensión de impedir una revisión –control- por parte del órgano jurisdiccional, más aún, ante las oposiciones de la

víctima, es la que optimiza los principios estructurales de dualidad - contradicción y de acusatorio – independencia, debido a que propugna, por encima de todo, un debate en procura de una correcta decisión.

2.3. BASES FILOSOFICAS

Cabe indicar que las bases filosóficas tienen que ver con el basamento, el punto de partida de cualquier tipo de investigación, sea que se trate de un enfoque cuantitativo, cualitativo o uno total, según ello las bases filosóficas propias de un enfoque cualitativo de la presente investigación que aborda fenómenos sociales y culturales será la de una teoría crítica (Ñaupas, et al, 2014).

Sí atendemos a los fundamentos de las teorías críticas esencialmente estas hacen alusión a que el conocimiento parte de analizar la experiencia del sujeto, su contexto histórico y social (incluido el jurídico), y cómo este surge a partir de intereses tanto teóricos como no teóricos, es decir, en este caso la formación y posterior interpretación de las normas jurídicas están mediados por conocimientos o saberes propios de la ciencia jurídica y otros cuerpos teóricos sistematizados, pero también por conocimientos aportados e insertados por ciertos factores mayormente pragmáticos o subjetivos, los que en conjunto sirven para moldear el conocimiento final, en este caso de determinado conjunto de normas.

Pero además somos conscientes que una teoría crítica como base filosófica para el abordaje de estos problemas jurídicos, es útil en la medida que además de ser conscientes del conocimiento que aportan estos saberes o factores, sistematizados y legítimos y otros no, y además esta teoría no se contenta solo con ellos, sino que va más allá en el sentido de

buscar someterlos a escrutinio y control, para posteriormente mejorar ese nivel de conocimiento obtenido y contextualizarlo.

Finalmente, si partimos del señalamiento de algunas características de esta teoría, podemos afirmar que no reconoce ideologías, no reconoce paradigmas completamente asentados y tampoco la existencia de imparcialidad en el surgimiento u obtención del conocimiento, de allí que su mismo nombre le otorgue carta de presentación y qué mejor que su empleo para este tema de investigación donde existen posiciones controvertidas y se trate de repensar el paradigma de la acción penal, el sistema adversaria y los principios procesales implicados.

2.4. DEFINICIONES DE TERMINOS BASICOS:

- **Disímil:** Que es diferente, que no se parece.
- **Dialéctica:** Teoría y técnica retórica de dialogar y discutir para descubrir la verdad mediante la exposición y confrontación de razonamientos y argumentaciones contrarios entre sí.
- **Persona Jurídica:** Concepto que en Derecho alude a una entidad con determinados derechos y obligaciones
- **Autotutela:** La autodefensa, autotutela o autoayuda ha sido bien definida como un medio de solución del conflicto directo y unilateral mediante el que una parte no acepta subordinar su interés propio al ajeno y hace uso de la fuerza.
- **Testigo:** Persona que ha presenciado un hecho determinado o sabe alguna cosa y declara en un juicio dando testimonio de ello.

- **Acción Civil:** La acción civil es la que posibilita la jurisdicción, pues es la que inicia el proceso judicial, que no puede hacerse de oficio, pues están en juego intereses particulares, a diferencia de lo que sucede con la acción penal.
- **Acción Penal:** La acción penal es el poder jurídico, mediante cuyo ejercicio, a través de la puesta en conocimiento de una noticia criminal, se solicita la apertura del proceso penal o el enjuiciamiento.
- **Acusador Privado:** Persona que ejerce la acción penal derivada de los delitos privados, es decir, de aquellos que solo pueden perseguirse mediante querrela del particular. Los delitos privados son las calumnias y las injurias.
- **Impugnación:** Los medios de impugnación son recursos de defensa que tienen las partes, para oponerse a una decisión de una autoridad judicial, pidiendo que esa misma autoridad la revoque o que sea un superior jerárquico que tome la decisión dependiendo del recurso del que se haga uso.
- **Tutela Jurisdiccional:** El derecho a la tutela jurisdiccional “es el derecho de toda persona a que se le haga justicia; a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas
- **Querellante adhesivo:** En los delitos de acción pública, la persona con capacidad civil, particularmente ofendida por un hecho punible, y su representante o guardador en caso de incapacidad, demostrando esos extremos, podrán provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el ministerio público, con las limitaciones que este Código establece.

2.5. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.5.1. Hipótesis General

Si se sigue el actual trámite de los requerimientos de sobreseimientos emitidos durante los años 2020-2022, entonces se afecta los principios procesales de contradicción, doble instancia, independencia y acusatorio, debido a que, no hay posibilidad de contradecir las decisiones del órgano investigador de sobreseer el proceso, porque existe limitación indebida del recurso del agraviado y además, porque no hay control jurisdiccional sobre la decisión de sobreseer y/o ratificar el sobreseimiento, y porque la misma compone en su integridad los diferentes autos jurisdiccionales|.

2.5.2. Hipótesis específicas

1. Si se sigue el actual trámite de los requerimientos de sobreseimientos en primera instancia emitidos durante los años 2020-2022, entonces se afecta el principio de contradicción debido a que, el agraviado no puede contradecir la decisión del Fiscal Superior de ratificar el sobreseimiento, se afecta el principio de independencia, porque el Juez de la Investigación Preparatoria no puede controlar la decisión de ratificar el sobreseimiento y se afecta el principio acusatorio, porque en puridad, la emisión del auto de sobreseimiento se compone en su integridad por la sola decisión del Fiscal Superior de ratificar el sobreseimiento, juntándose las funciones de investigar y decidir en el mismo órgano estatal.
2. Si se sigue el actual trámite de los requerimientos de sobreseimientos en segunda instancia emitidos durante los años 2020-2022, entonces se afecta el principio de doble instancia, porque se limita la admisibilidad o procedencia del recurso del agraviado a la voluntad del órgano investigador, requisito no establecido en la Ley, se afecta el principio de independencia, porque los Jueces de la Sala Penal de Apelaciones no

controlan la decisión del Fiscal Superior de ratificar el sobreseimiento y se afecta el principio acusatorio, porque en puridad, la emisión del auto de confirmación de sobreseimiento se compone en su integridad por la sola decisión del Fiscal Superior de ratificar el sobreseimiento, juntándose las funciones de investigar y decidir en el mismo órgano estatal.

3. Si se sigue el actual trámite de los requerimientos de sobreseimientos en instancia casatoria emitidos durante los años 2020-2022, entonces se afecta el principio de doble instancia, porque se limita la admisibilidad o procedencia del recurso del agraviado a la voluntad del órgano investigador, requisito no establecido en la Ley, se afecta el principio de independencia porque los Jueces de la Sala Penal de la Corte Suprema no controlan la decisión del Fiscal Superior de ratificar el sobreseimiento y, se afecta el principio acusatorio, porque en puridad la emisión del auto de confirmación de sobreseimiento se compone en su integridad por la sola decisión del Fiscal Superior de ratificar el sobreseimiento, juntándose las funciones de investigar y decidir en el mismo órgano estatal.

3.5. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Variable Independiente: Trámite de los requerimientos de sobreseimientos emitidos durante los años 2022-2022.

Variable Dependiente: Afectación de Principios procesales.

OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

VARIABLE	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEM
Afectación de Principios Procesales	Directrices, directivas o lineamiento estructurales del proceso, sin las cuales, no es posible la existencia del proceso.	Reglas estructurales del proceso a fin optimizar el debate de intereses dentro de un proceso.	Afectación del Principio de Contradicción	Posibilidad de contradecir las solicitudes que realicen el Ministerio Publico antes de la emisión del auto solicitado.	1, 5, 8, 12 y 16
			Afectación del Principio de Independencia	Posibilidad de controlar en fondo y forma la solicitud que realicen las partes antes de la emisión de lo solicitado sin presiones externas y/o internas	2, 6, 9,13 y 16
			Afectación del Principio de Doble Instancia	Posibilidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza	3, 11, 15 y 16
			Afectación del Principio Acusatorio	Existe un órgano estatal que investiga y decide en el mismo proceso	4, 7, 10, 14 y 16
Trámite de los requerimientos de sobreseimientos emitidos durante los años 2022-2022	Conjunto de actos procedimentales que regulan las causales, oportunidad, plazo e impugnación del requerimiento de sobreseimeinto.	Procedimiento regulado en el código procesal penal para tramitar y resolver la solicitud de sobreseimiento planteada por el Ministerio Publico.	Trámite de requerimientos de sobreseimientos en primera instancia emitidos durante los años 2020-2022	Ejecutoria Suprema que trate sobre un requerimiento de sobreseimiento y en la que se advierta el procedimiento instruido en primera instancia	5, 6 y 7
			Trámite de requerimientos de sobreseimientos en segunda instancia emitidos durante los años 2020-2022	Ejecutoria Suprema que trate sobre un requerimiento de sobreseimiento y en la que se advierta el procedimiento instruido en segunda instancia	8, 9, 10 y 11
			Trámite de requerimientos de sobreseimientos en instancia casatoria emitidos durante los años 2020-2022	Ejecutoria Suprema que trate sobre un requerimiento de sobreseimiento y en la que se advierta el procedimiento instruido en instancia casatoria	12, 13, 14 y 15

CAPITULO III

METODOLOGÍA

3.1. Diseño metodológico

Se aprecia en la presente tesis jurídica el valor de determinar si el trámite de los requerimientos de sobreseimientos emitidos en los años 2020-2022 incide en los principios procesales, es por ello, que se adoptó un diseño no experimental, de enfoque mixto y de nivel explicativa.

Tipo de Investigación.

- Finalidad
 - Aplicada. – También denominada “Investigación-acción” es pertinente para la presente investigación, debido a que, permite realizar análisis en áreas focalizadas del conocimiento y en donde se ha identificado problemas en el ejercicio de la labor diaria, como en el presente caso, que la problemática se detecto en el ejercicio de la labor jurídica como abogado representante de la Procuraduría Publica Especializada en Delitos de Trafico Ilícito de Drogas.
- Nivel o profundidad
 - Explicativa. – La presente investigación se considera que es investigación explicativa, debido a que, a partir del trámite actual de los requerimientos de sobreseimiento, mediante inferencia se podrá determinar y explicar si es que se afectan o no los principios del proceso en dicho trámite.
- Enfoque
 - Mixto. – La presente investigación es mixta debido a que, las unidades de análisis serán tanto documentales como personales a

través de la encuesta, los mismos que nos permitirán obtener datos respecto del trámite de los requerimientos de sobreseimientos que se han venido realizando durante los años 2020-2022 y la afectación o no de los principios procesales en dicho trámite.

- **Diseño**
 - No experimental. – La presente investigación es no experimental, debido a que, la problemática descrita se observa conforme a su contexto natural, para después analizarlos.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

La población materia de estudio se circunscribe a las unidades de observación siguientes:

✓ Personas

La aplicación de los métodos y técnicas de investigación señalados nos permitieron recopilar la información necesaria para los efectos de contrastar la hipótesis planteada. Es por ello, que la población a estudiar está conformada por abogados de procuradurías, litigantes, Jueces y Fiscales que participan en este tipo de procedimientos. La población lo componen 48 personas.

✓ Documentos

Se analiza seis (06) ejecutorias supremas en donde se evidencie los procedimientos de primera, segunda e instancia casatoria de sobreseimientos.

3.2.2. Muestra

Dada las características y consideraciones de tiempo y costo, así como tratándose de un tema que merece particular análisis y profundidad, el muestreo será de **carácter intencionado, no probabilístico**. La muestra fue de 24 operadores de justicia, conformada por abogados de procuradurías, litigantes, Jueces y Fiscales.

En cuanto a la unidad de observación documental, teniendo en cuenta nuestro objetivo principal, la muestra de la presente investigación, está conformada por la dos (02) ejecutorias supremas, la Casacion N° 746-2020/Arequipa (emitida el 09 de abril de 2021) y la Casacion N° 1584-2019/Cusco (emitida el 21 de febrero de 2022). El criterio de selección de estas muestras, atendiendo a que se requiere analizar las dos tendencias jurisprudenciales existentes sobre la impugnación de la víctima contra los autos de sobreseimiento, fue el siguiente:

- Que sea un pronunciamiento de la Corte Suprema, durante el periodo 2022 al 2022.
- Que se inicie el procedimiento por el requerimiento de sobreseimiento fiscal.
- Que trate sobre la legitimidad de la impugnación de la víctima en contra de los autos de sobreseimiento, pronunciándose por declarar fundado o infundado el recurso de casacion, dependiendo de la utilización o no de la doble conformidad fiscal.

Se seleccionaron estas dos casaciones debido a que, en ambos casos se pronuncian por la legitimidad de la impugnación de la víctima en contra de los autos de sobreseimientos, desarrollando, cada uno, sus argumentos a favor y en contra de esta impugnación, datos que aportaran evidencia vital para la presente tesis.

3.3. Técnicas de recolección de datos

3.3.1. Técnicas a emplear

Las dos técnicas a emplear en el presente proyecto de investigación son:

- El acopio y análisis documental, de la literatura jurídica utilizada y de la información obtenida de los procedimientos de ratificación de sobreseimientos.
- Las encuestas a los especialistas conocedores de la materia.

3.4. Técnicas para el procesamiento de información

La información obtenida se procesará a través de tablas estadísticas y porcentualmente con sus respectivos índices.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Análisis de resultados

4.1.1. Tablas de resultados

Tabla N° 1		
	Frecuencia	Porcentaje
1. En la sentencia recaída en el Expediente 00579-2013-AA, el Tribunal Constitucional sostuvo que: “el derecho de defensa “(...) se proyecta (...) como un principio de contradicción (...). La posibilidad de su ejercicio presupone, (...) que quienes participan en un proceso (...) tengan conocimiento, previo y oportuno, de los diferentes actos procesales que los pudieran afectar, a fin de que tengan la oportunidad de ejercer, según la etapa procesal (...) los derechos procesales que correspondan”. Teniendo ello en consideración, según su opinión ¿Se puede concluir que, el principio contradictorio ligado al derecho de defensa, se vulnera si antes de la emisión de cualquier resolución judicial, no se permita la contradicción entre las partes con posiciones disimiles?		
Si	23	97.73%
NO	01	2.27%
TOTAL	24	100.00%

Fuente: Elaboración propia del autor

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

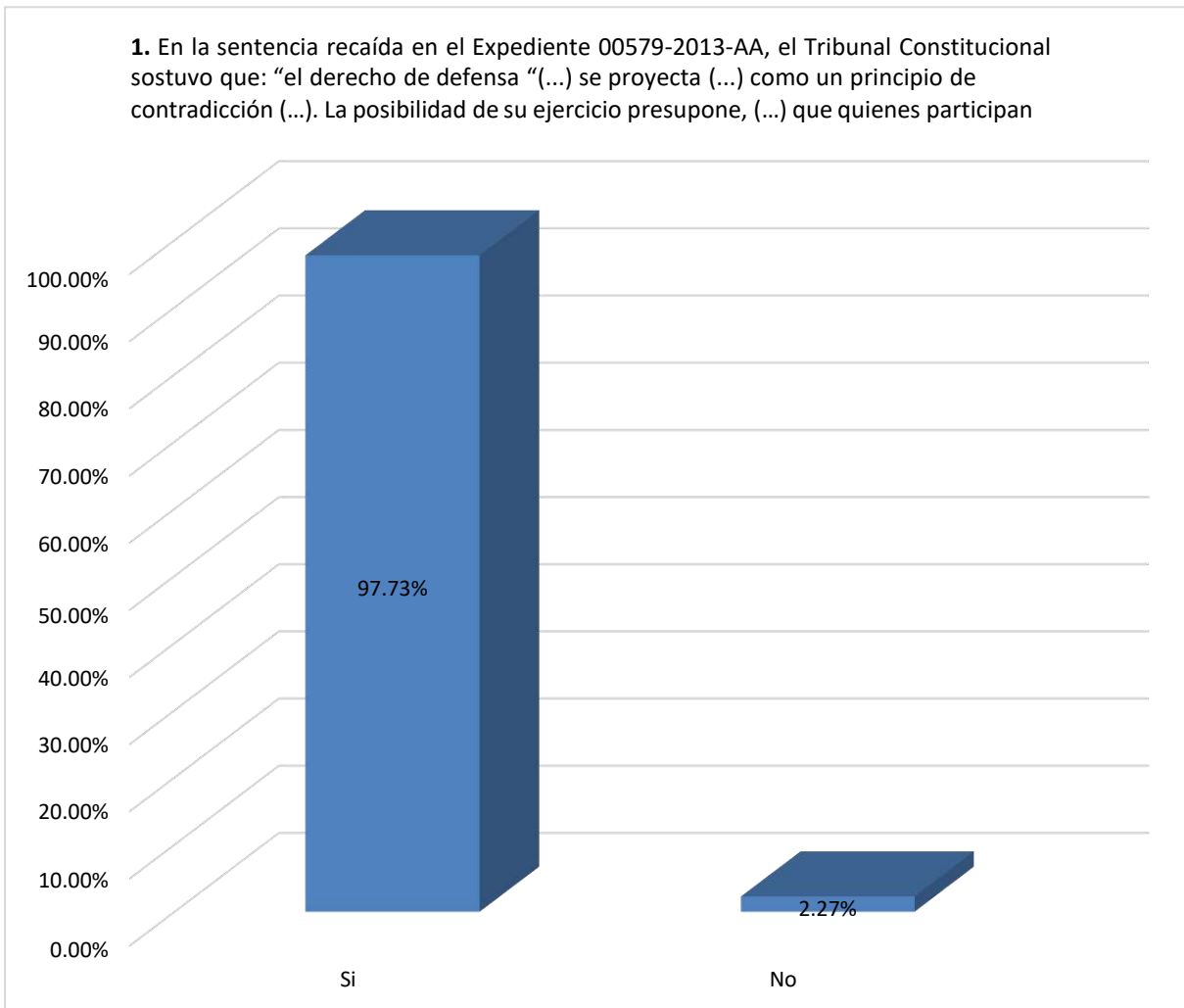


Figura N° 01

Interpretación

De la Figura N° 01, que representa a la siguiente interrogante: “*En la sentencia recaída en el Expediente 00579-2013-AA, el Tribunal Constitucional sostuvo que: “el derecho de defensa “(...) se proyecta (...) como un principio de contradicción (...). La posibilidad de su ejercicio presupone, (...) que quienes participan en un proceso (...) tengan conocimiento, previo y oportuno, de los diferentes actos procesales que los pudieran afectar, a fin de que tengan la oportunidad de ejercer, según la etapa procesal (...) los derechos procesales que correspondan”. Teniendo ello en consideración, según su opinión ¿Se puede concluir que, el principio contradictorio ligado al derecho de defensa, se vulnera si antes de la emisión de cualquier resolución judicial, no se permita la contradicción entre las partes con posiciones disimiles?’*”; el total de los encuestados Indicaron: Un 97.73% que “sí” y un 2.27% que “no”. Cabe resaltar que, el encuestado que contestó que “no”, ejerce de Abogado

de Procuraduría, siendo la razón de su discrepancia, lo siguiente: “La excepción a esta regla, es cuando, existiere riesgo de pérdida de finalidad de la medida (artículo 203° inciso 2 del NCPP)”.

Tabla N° 2		
	Frecuencia	Porcentaje
2. En la sentencia recaída en el EXP. N.º 00512-2013-PHC/TC, el Tribunal Constitucional sostuvo sobre el principio de independencia en su dimensión “externa” que: “Las decisiones de la autoridad judicial, ya sea que ésta se desempeñe en la especialidad constitucional, civil, penal, penal militar, laboral, entre otras, no pueden depender de la voluntad de otros poderes públicos (Poder Ejecutivo o Poder Legislativo, por ejemplo), partidos políticos, medios de comunicación o particulares en general, sino tan solo de la Constitución y de la ley que sea acorde con ésta. (...)”. Teniendo ello en consideración, según su opinión ¿Se puede concluir que, el principio de independencia se vulnera cuando la decisión jurisdiccional este sujeta a la sola voluntad de otros entes estatales?		
Si	24	100%
NO	0	0%
TOTAL	24	100%

Fuente: Elaboración propia del autor

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

2. En la sentencia recaída en el EXP. N.º 00512-2013-PHC/TC, el Tribunal Constitucional sostuvo sobre el principio de independencia en su dimensión “externa” que: “Las decisiones de la autoridad judicial, ya sea que ésta se desempeñe en la especialidad co

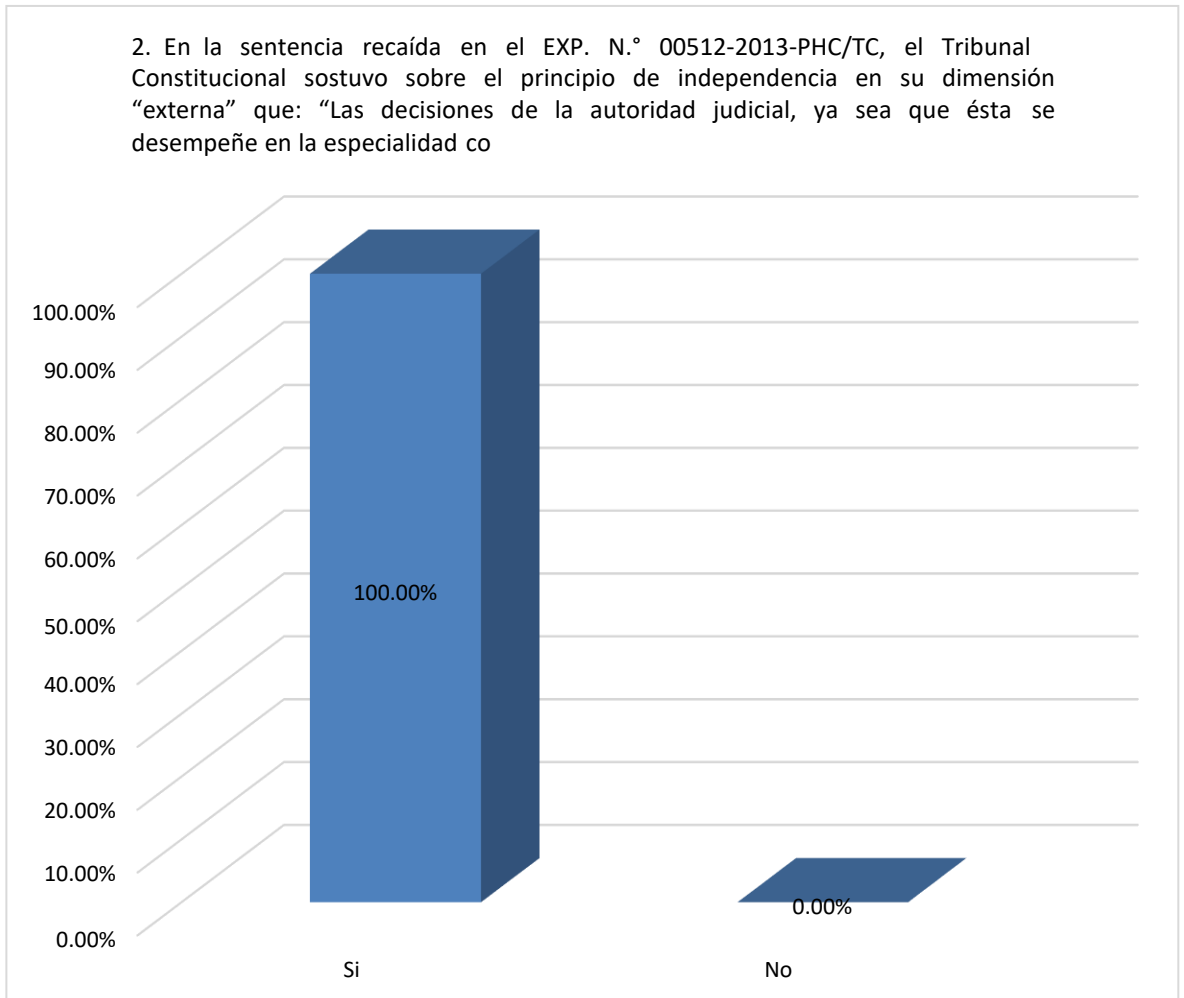


Figura N° 02

Interpretación

De la Figura N° 02, que representa a la siguiente interrogante: “En la sentencia recaída en el EXP. N.º 00512-2013-PHC/TC, el Tribunal Constitucional sostuvo sobre el principio de independencia en su dimensión “externa” que: “Las decisiones de la autoridad judicial, ya sea que ésta se desempeñe en la especialidad constitucional, civil, penal, penal militar, laboral, entre otras, no pueden depender de la voluntad de otros poderes públicos (Poder Ejecutivo o Poder Legislativo, por ejemplo), partidos políticos, medios de comunicación o particulares en general, sino tan solo de la Constitución y de la ley que sea acorde con ésta. (...)”. Teniendo ello en consideración, según su opinión ¿Se puede concluir que, el principio de independencia se vulnera cuando la decisión jurisdiccional este sujeta a la sola voluntad de otros entes estatales?”; el total de los encuestados Indicaron: Un 100% que “sí” y un 0% que “no”.

Tabla N° 3		
	Frecuencia	Porcentaje
3. En la sentencia recaída en el Exp. N° 2217-2022-PHC/CUSCO, el Tribunal Constitucional sostuvo que, el principio-derecho de doble instancia, es un derecho cuyo contenido constitucionalmente protegido es, cito: “garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza” y ello implica que no se establezcan condiciones o requisitos que en realidad busquen el disuadir o impedir la interposición de los recursos. Teniendo ello en cuenta, ¿Se puede concluir que se vulnera el principio-derecho de doble instancia, si no se tiene la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza o si establecen condiciones que busquen disuadir o impedir la interposición del recurso?		
Si	24	100 %
NO	00	0%
TOTAL	24	100.00%

Fuente: Elaboración propia del autor

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

3. En la sentencia recaída en el Exp. N° 2217-2022-PHC/CUSCO, el Tribunal Constitucional sostuvo que, el principio-derecho de doble instancia, es un derecho cuyo contenido constitucionalmente protegido es, cito: “garantizar que las personas, naturales o j

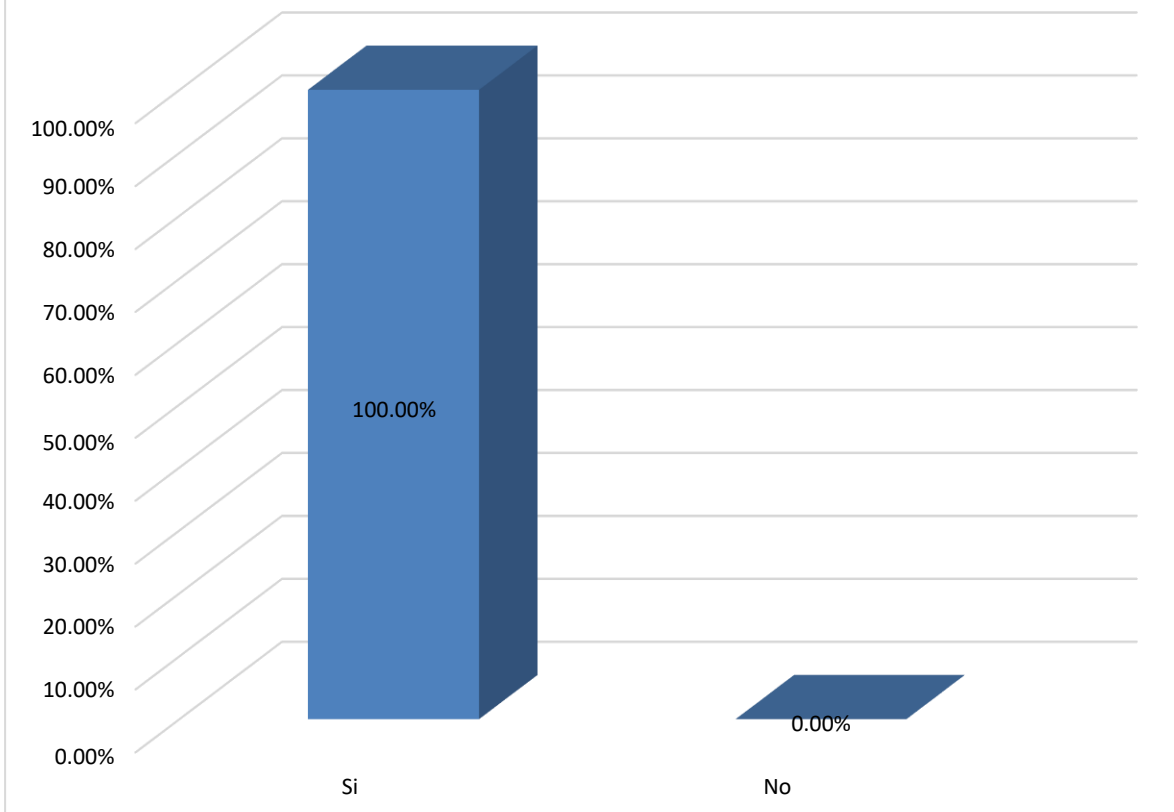


Figura N° 03

Interpretación

De la Figura N° 03, que representa a la siguiente interrogante: “*En la sentencia recaída en el Exp. N° 2217-2022-PHC/CUSCO, el Tribunal Constitucional sostuvo que, el principio-derecho de doble instancia, es un derecho cuyo contenido constitucionalmente protegido es, cito: “garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza” y ello implica que no se establezcan condiciones o requisitos que en realidad busquen el disuadir o impedir la interposición de los recursos. Teniendo ello en cuenta, ¿Se puede concluir que se vulnera el principio-derecho de doble instancia, si no se tiene la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza o si establecen condiciones que busque disuadir o impedir la interposición del recurso?*”; el total de los

encuestados Indicaron: Un 97.73% que “sí” y un 2.27% que “no”. Cabe resaltar que, el encuestado que contesto que “no”, ejerce de Abogado de Imputado.

Tabla N° 4		
	Frecuencia	Porcentaje
4. En la Casación N° 346-2019/Moquegua, la Corte Suprema sostuvo sobre el Principio Acusatorio que: “Este principio determina bajo qué distribución de roles y bajo qué condiciones se efectuará el juzgamiento de la pretensión penal. La fundamentación reside en la preservación de la imparcialidad del juez, que podría verse comprometida si se le atribuyeran, a él mismo, las funciones de descubrir, investigar y perseguir los hechos posiblemente constitutivos de delito”. Teniendo ello en consideración, según su opinión ¿Se puede concluir que, el principio acusatorio, se vulnera si las funciones de investigar y decidir recaen en un solo órgano estatal?		
SI	24	100.00%
NO	0	0.00%
TOTAL	24	100%

Fuente: Elaboración propia del autor

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

4. En la Casación N° 346-2019/Moquegua, la Corte Suprema sostuvo sobre el Principio Acusatorio que: “Este principio determina bajo qué distribución de roles y bajo qué condiciones se efectuará el juzgamiento de la pretensión penal. La fundamentación reside

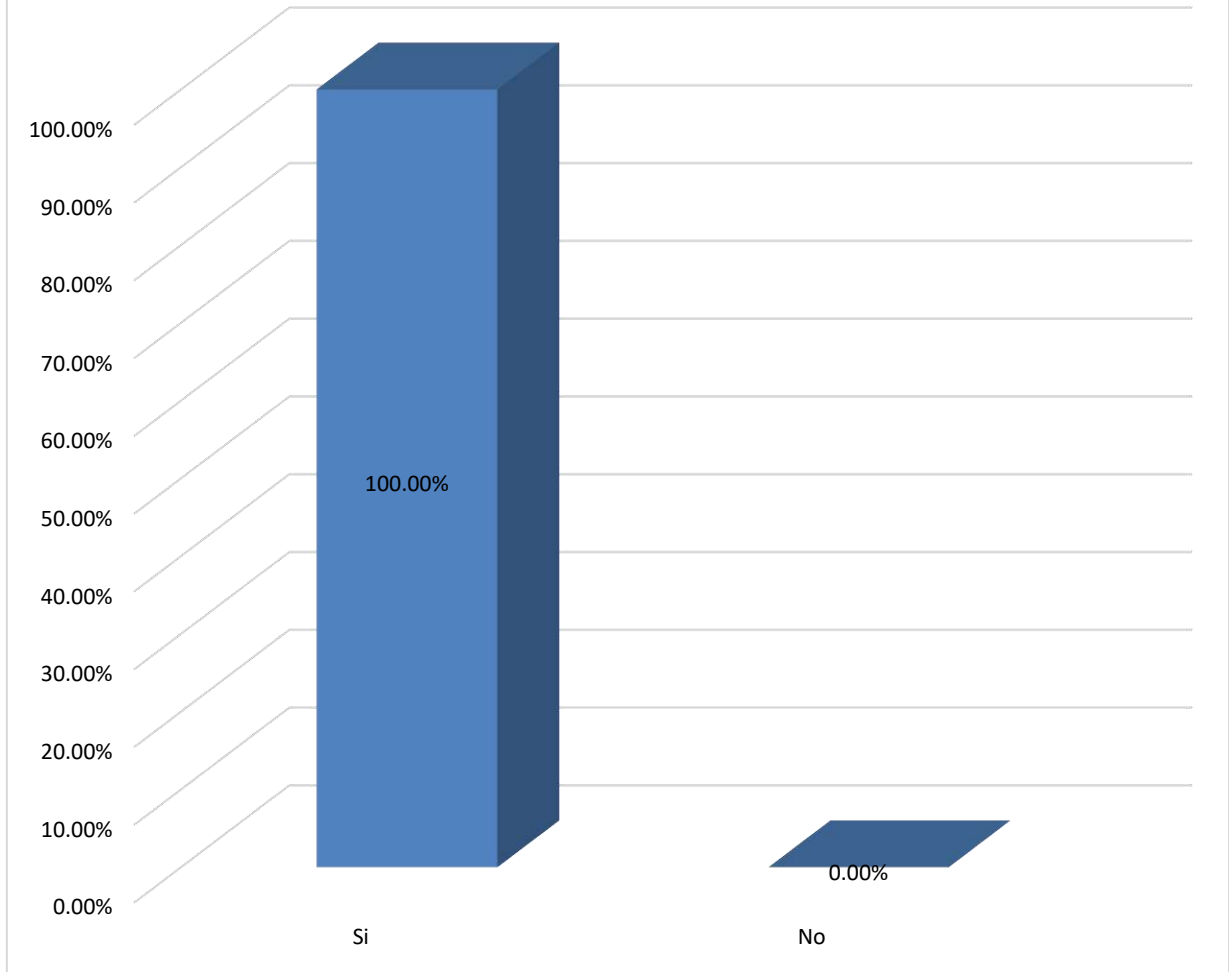


Figura N° 04

Interpretación

De la Figura N° 04, que representa a la siguiente interrogante: “En la Casación N° 346-2019/Moquegua, la Corte Suprema sostuvo sobre el Principio Acusatorio que: “Este principio determina bajo qué distribución de roles y bajo qué condiciones se efectuará el juzgamiento de la pretensión penal. La fundamentación reside en la preservación de la imparcialidad del juez, que podría verse comprometida si se le atribuyeran, a él mismo, las funciones de descubrir, investigar y perseguir los hechos posiblemente constitutivos de delito”. Teniendo ello en consideración, según su opinión ¿Se puede concluir que, el principio acusatorio, se vulnera si las funciones de investigar y decidir recaen en un solo órgano estatal?”; el total de los encuestados Indicaron: Un 100% que “sí”.

Tabla N° 5		
	Frecuencia	Porcentaje
5. Dentro del contexto del trámite de requerimiento de sobreseimiento en primera instancia, esto es, después de haberse celebrado la audiencia contradictoria entre el Fiscal y el agraviado sobre la viabilidad del sobreseimiento, y después de haberse emitido el Auto de Elevación de Actuados por parte del Juez de la Investigación Preparatoria al no concordar con el sobreseimiento fiscal, el hecho de que, el Fiscal Superior emita una disposición de ratificación fiscal de sobreseimiento, y por ese solo merito, el Juez emita el auto de sobreseimiento (artículo 346° inciso 3 del NCPP), según su opinión, y teniendo en cuenta su respuesta a la pregunta N° 02 ¿Vulneraria el Principio de contradicción?		
Si	14	58.33%
No	10	41.67%
TOTAL	24	100.00%

Fuente: Elaboración propia del autor

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

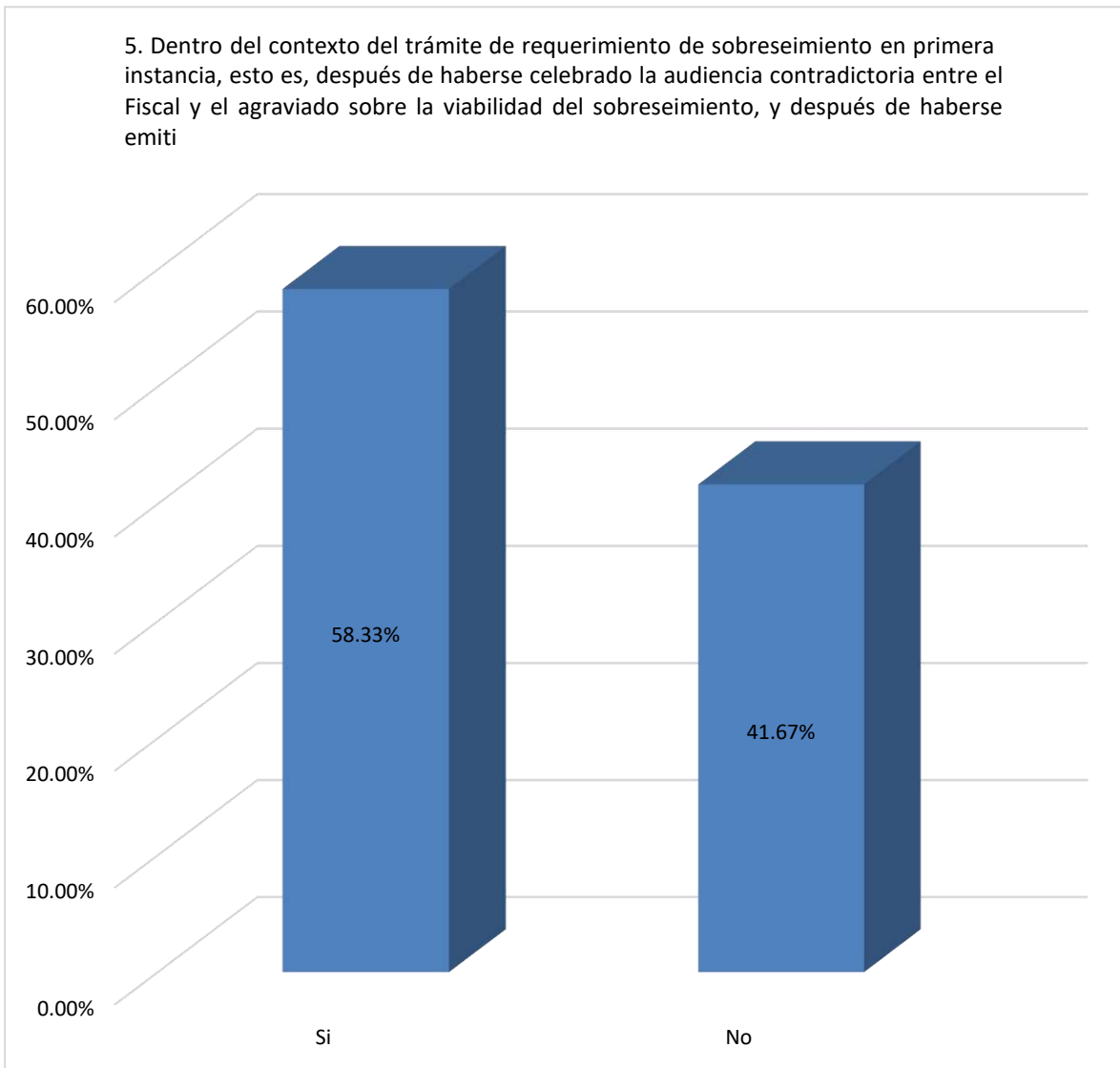


Figura N° 05

Interpretación

De la Figura N° 05, que representa a la siguiente interrogante: “*Dentro del contexto del trámite de requerimiento de sobreseimiento en primera instancia, esto es, después de haberse celebrado la audiencia contradictoria entre el Fiscal y el agraviado sobre la viabilidad del sobreseimiento, y después de haberse emitido el Auto de Elevación de Actuados por parte del Juez de la Investigación Preparatoria al no concordar con el sobreseimiento fiscal, el hecho de que, el Fiscal Superior emita una disposición de ratificación fiscal de sobreseimiento, y por ese solo merito, el Juez emita el auto de sobreseimiento (artículo 346° inciso 3 del NCPP), según su opinión, y teniendo en cuenta su respuesta a la pregunta N° 02 ¿Vulneraria el Principio de contradicción?*”; el total de los encuestados Indicarón: Un 58.33% que “sí” y un 41.67% que “no”. Cabe resaltar que,

los encuestados que respondieron que “no” tienen como justificación lo siguiente: “La contradicción ya se ejerció respecto del requerimiento de sobreseimiento en audiencia de primera instancia”.

Tabla N° 6		
	Frecuencia	Porcentaje
6. Dentro del contexto del trámite de requerimiento de sobreseimiento en primera instancia, esto es, después de haberse celebrado la audiencia contradictoria entre el Fiscal y el agraviado sobre la viabilidad del sobreseimiento, y después de haberse emitido el Auto de Elevación de Actuados por parte del Juez de la Investigación Preparatoria al no concordar con el sobreseimiento fiscal, el hecho de que, el Fiscal Superior emita una disposición de ratificación fiscal de sobreseimiento, y por ese solo merito, el Juez emita el auto de sobreseimiento (artículo 346° inciso 3 del NCPP), según su opinión, y teniendo en cuenta su respuesta a la pregunta N° 03 ¿Vulneraria el Principio de Independencia?		
Si	18	75.00%
No	6	25.00%
TOTAL	24	100.00%

Fuente: Elaboración propia del autor

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

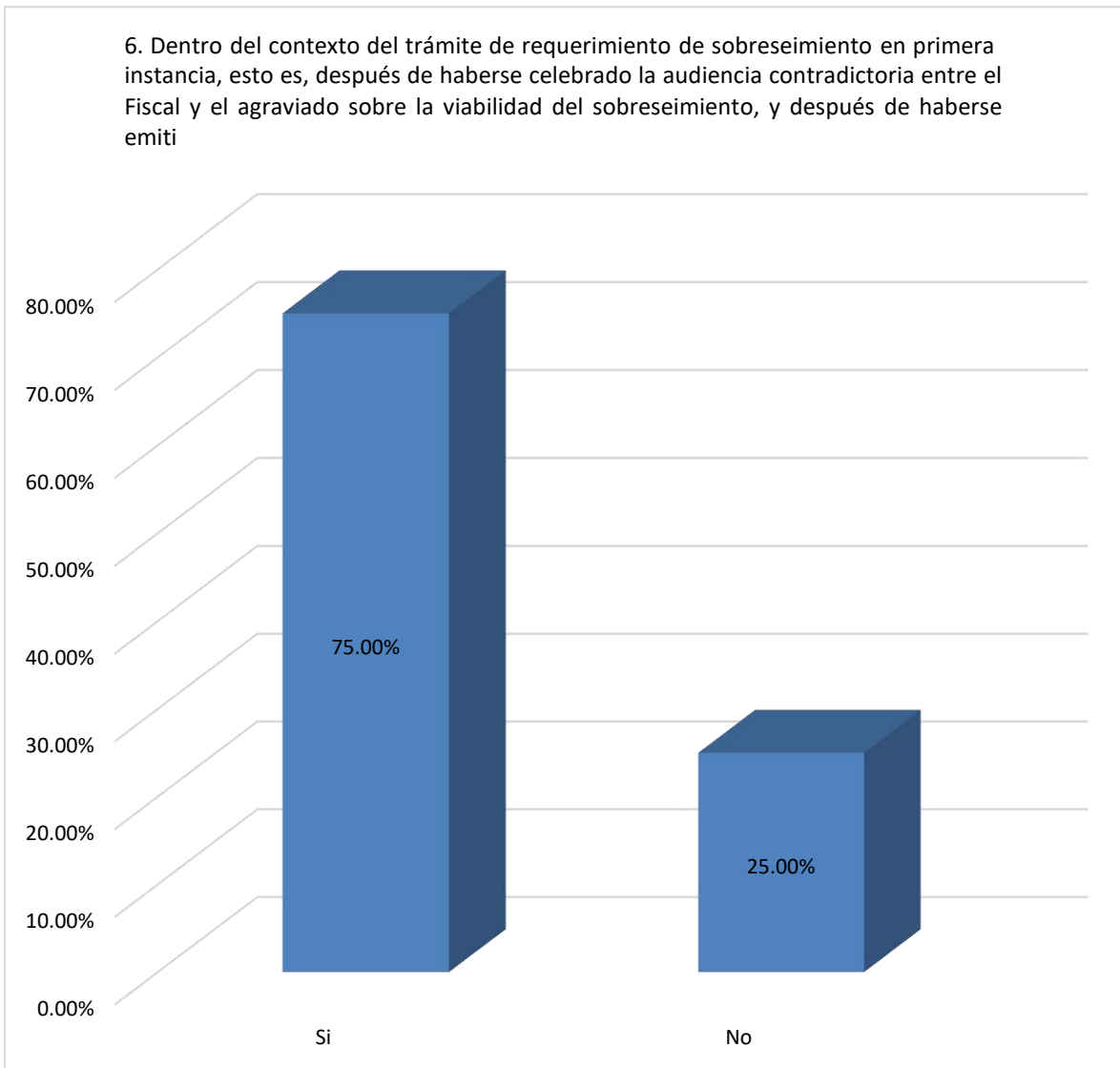


Figura N° 06

Interpretación

De la Figura N° 06, que representa a la siguiente interrogante: “*Dentro del contexto del trámite de requerimiento de sobreseimiento en primera instancia, esto es, después de haberse celebrado la audiencia contradictoria entre el Fiscal y el agraviado sobre la viabilidad del sobreseimiento, y después de haberse emitido el Auto de Elevación de Actuados por parte del Juez de la Investigación Preparatoria al no concordar con el sobreseimiento fiscal, el hecho de que, el Fiscal Superior emita una disposición de ratificación fiscal de sobreseimiento, y por ese solo merito, el Juez emita el auto de sobreseimiento (artículo 346° inciso 3 del NCPP), según su opinión, y teniendo en cuenta su respuesta a la pregunta N° 03 ¿Vulneraria el Principio de Independencia?*”, el total de los encuestados Indicarón: Un 75.00% que “Si” y un 25.00% que “no”. Cabe resaltar que,

los encuestados que respondieron que “no”, tienen como justificación lo siguiente: “No se vulnera la independencia porque la norma establece que emita dicho auto”.

Tabla N° 7		
	Frecuencia	Porcentaje
7. Dentro del contexto del trámite de requerimiento de sobreseimiento en primera instancia, esto es, después de haberse celebrado la audiencia contradictoria entre el Fiscal y el agraviado sobre la viabilidad del sobreseimiento, y después de haberse emitido el Auto de Elevación de Actuados por parte del Juez de la Investigación Preparatoria al no concordar con el sobreseimiento fiscal, el hecho de que, el Fiscal Superior emita una disposición de ratificación fiscal de sobreseimiento, decisión con la cual termina el trámite (artículo 346° inciso 2 del NCPP), y por ese solo merito, el Juez emita el auto de sobreseimiento (artículo 346° inciso 3 del NCPP), según su opinión, y teniendo en cuenta su respuesta a la pregunta N° 04 ¿Vulneraría el Principio Acusatorio? ¿No se estaría encargando, en la realidad, al mismo órgano la función de investigar y decidir archivar la investigación?		
Si	14	58.33%
NO	10	41.67%
TOTAL	24	100.00%

Fuente: Elaboración propia del autor

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

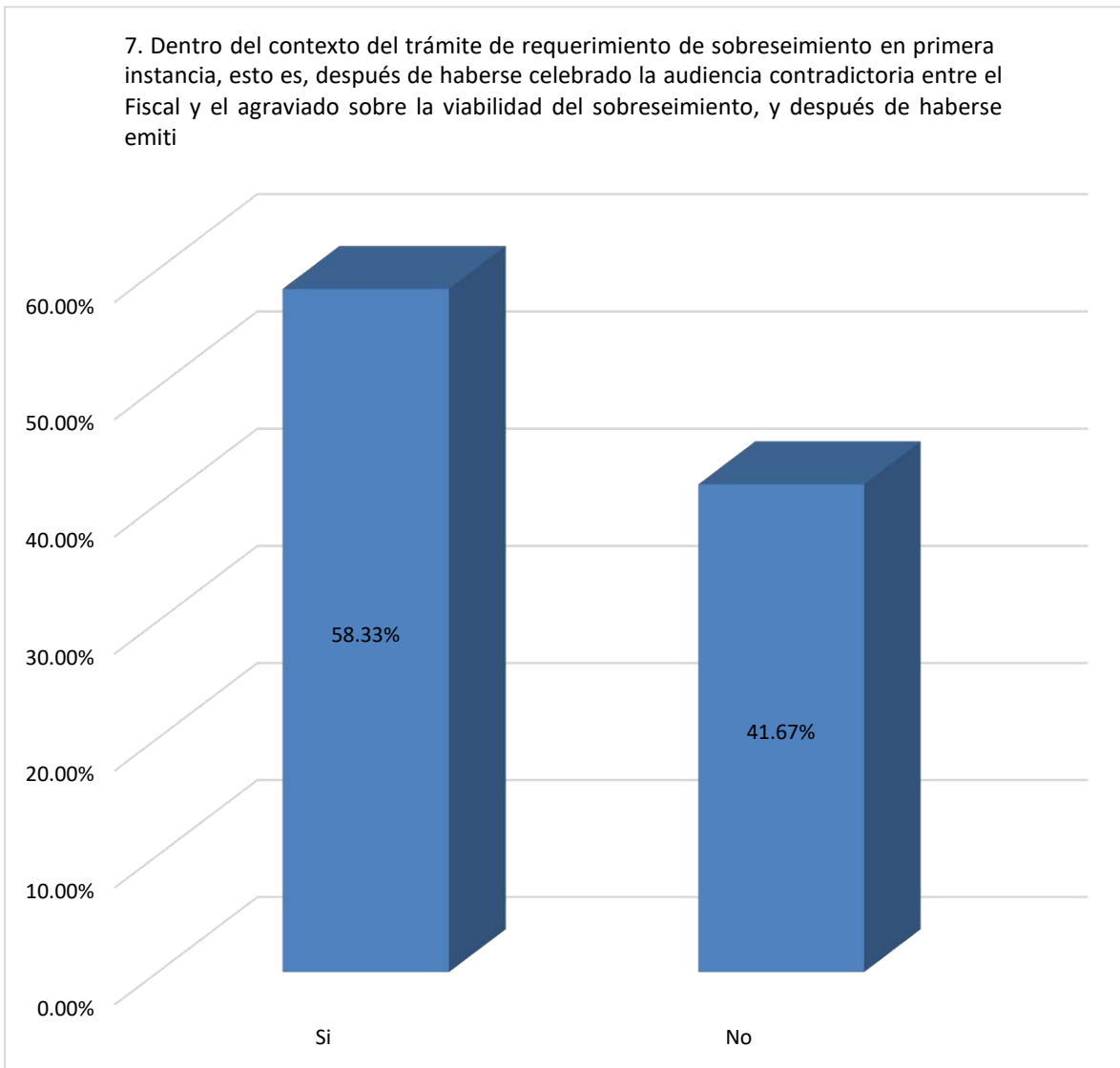


Figura N° 7

Interpretación

De la Figura N° 7, que representa a la siguiente interrogante: “*Dentro del contexto del trámite de requerimiento de sobreseimiento en primera instancia, esto es, después de haberse celebrado la audiencia contradictoria entre el Fiscal y el agraviado sobre la viabilidad del sobreseimiento, y después de haberse emitido el Auto de Elevación de Actuados por parte del Juez de la Investigación Preparatoria al no concordar con el sobreseimiento fiscal, el hecho de que, el Fiscal Superior emita una disposición de ratificación fiscal de sobreseimiento, decisión con la cual termina el trámite (artículo 346° inciso 2 del NCPP), y por ese solo merito, el Juez emita el auto de sobreseimiento (artículo 346° inciso 3 del NCPP), según su opinión, y teniendo en cuenta su respuesta a la pregunta N° 04 ¿Vulneraria el Principio Acusatorio?*” el total de los encuestados Indicaron: Un

58.33% que “Si” y un 41.67% que “no”. Cabe resaltar que, los encuestados que respondieron que “no”, tienen como justificación lo siguiente: *“El fiscal superior que emite la Disposición de Ratificación Superior no es quien investiga, ya que investigo el Fiscal provincial, por lo tanto, no se esta ante el supuesto de que, el mismo organo que investigo decida”*.

Tabla N° 8		
	Frecuencia	Porcentaje
8. Dentro del contexto de que, el agraviado u actor civil, impugne el auto de sobreseimiento, y esta se declare inadmisibile o infundado por la Sala Penal de Apelaciones, bajo el fundamento de que, el Fiscal Superior en audiencia de apelación de auto se ratificó de la decisión de sobreseer el proceso y no se le puede obligar a acusar ¿Vulnera el principio de contradicción?		
Si	04	16.67%
No	20	83.33%
TOTAL	24	100.00%

Fuente: Elaboración propia del autor

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

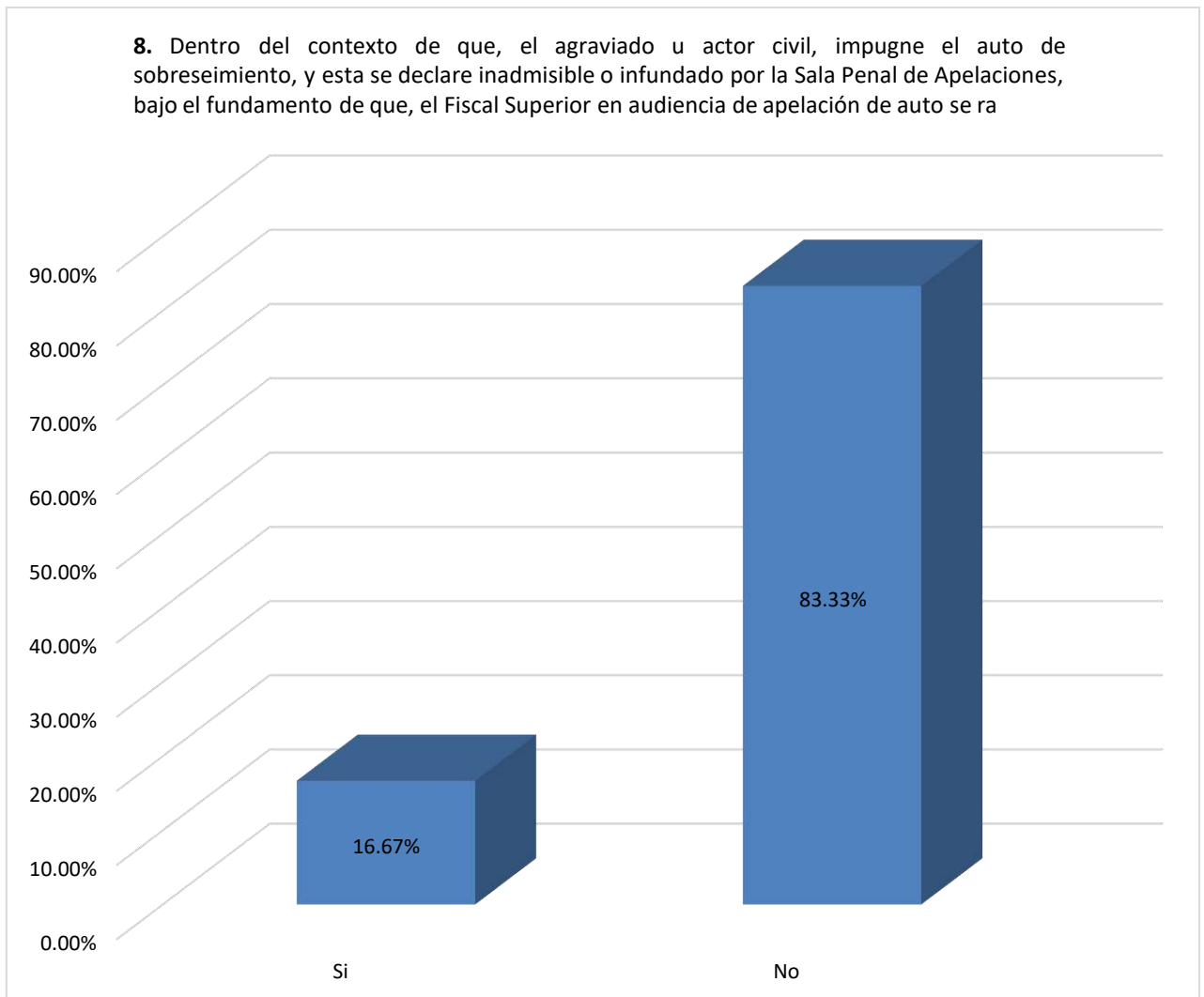


Figura N° 08

Interpretación

De la Figura N° 08, que representa a la siguiente interrogante: *“Dentro del contexto de que, el agraviado u actor civil, impugne el auto de sobreseimiento, y esta se declare inadmisibile o infundado por la Sala Penal de Apelaciones, bajo el fundamento de que, el Fiscal Superior en audiencia de apelación de auto se ratificó de la decisión de sobreseer el proceso y no se le puede obligar a acusar ¿Vulnera el principio de contradicción?”*, el total de los encuestados Indicarón: Un 16.67% que “Si” y un 83.33% que “No”. Cabe resaltar que, los encuestados que respondieron que “no”, tienen como justificación lo siguiente: *“La contradicción se ejerció en la audiencia de apelación de auto contradictoria”*.

Tabla N° 09

	Frecuencia	Porcentaje
9. Dentro del contexto de que, el agraviado u actor civil, impugne el auto de sobreseimiento, y esta se declare inadmisibile o infundado por la Sala Penal de Apelaciones, bajo el fundamento de que, el Fiscal Superior en audiencia de apelación de auto se ratificó de la decisión de sobreseer el proceso y no se le puede obligar a acusar ¿Vulnera el principio de independencia?		
Si	16	66.67%
No	08	33.33%
TOTAL	24	100.00%

Fuente: Elaboración propia del autor

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

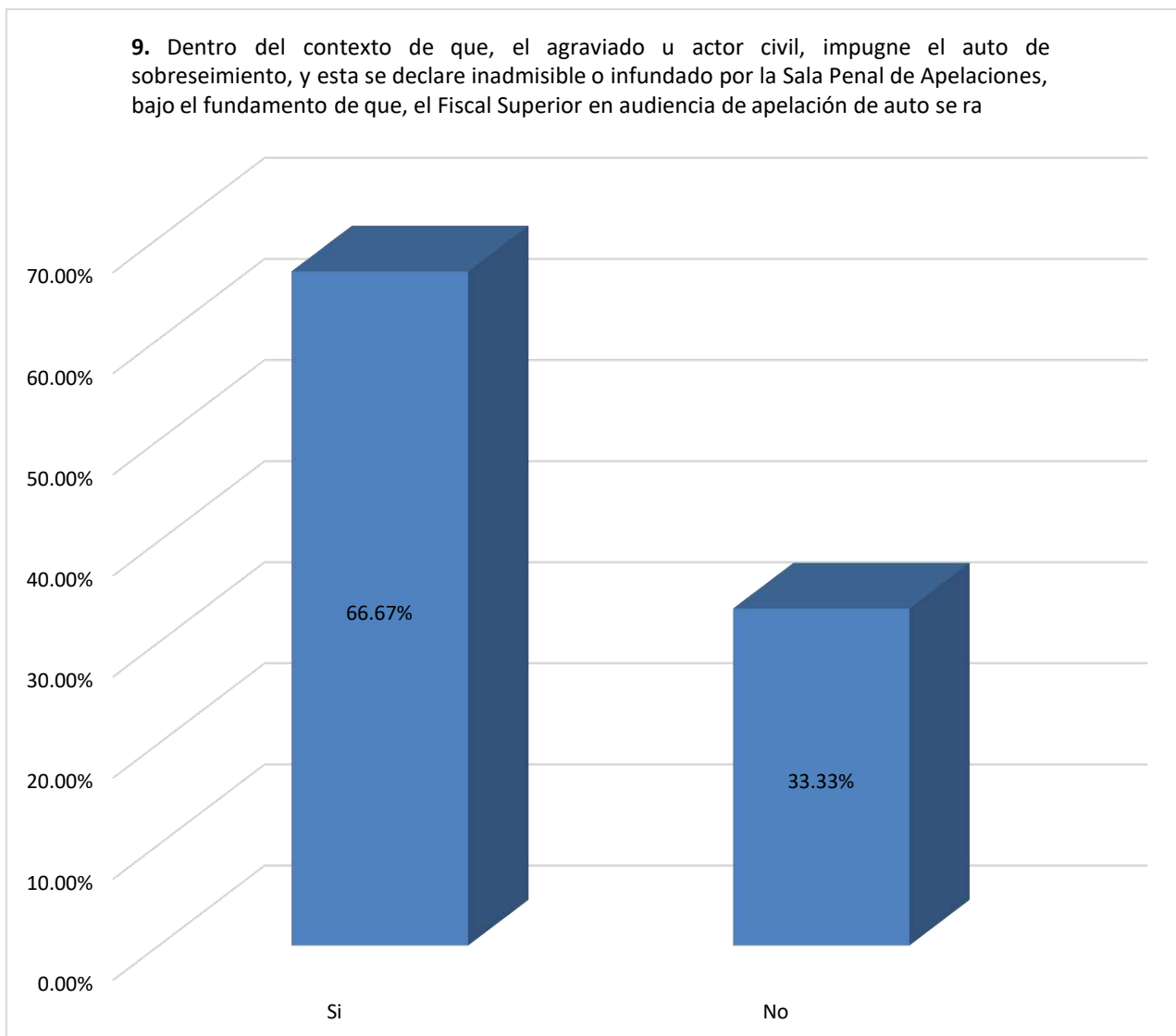


Figura N° 09

Interpretación

De la Figura N° 09, que representa a la siguiente interrogante: *“Dentro del contexto de que, el agraviado u actor civil, impugne el auto de sobreseimiento, y esta se declare inadmisibile o infundado por la Sala Penal de Apelaciones, bajo el fundamento de que, el Fiscal Superior en audiencia de apelación de auto se ratificó de la decisión de sobreseer el proceso y no se le puede obligar a acusar ¿Vulnera el principio de independendencia?”*, el total de los encuestados Indicaron: Un 66.67% que “Si” y un 33.33% que “No”. Cabe resaltar que, los encuestados que respondieron que “no”, tienen como justificacion lo siguiente: *“La contradiccion se ejercio en la audiencia de apelacion de auto”*.

Tabla N° 10

	Frecuencia	Porcentaje
10. Dentro del contexto de que, el agraviado u actor civil, impugne el auto de sobreseimiento, y esta se declare inadmisibile o infundado por la Sala Penal de Apelaciones, bajo el fundamento de que, el Fiscal Superior en audiencia de apelación de auto se ratificó de la decisión de sobreseer el proceso y no se le puede obligar a acusar ¿Vulnera el principio de acusatorio? ¿No se estaría encargando, en la realidad, al mismo órgano la función de investigar y decidir archivar la investigación?		
Si	14	58.33%
No	10	41.67%
TOTAL	24	100.00%

Fuente: Elaboración propia del autor

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

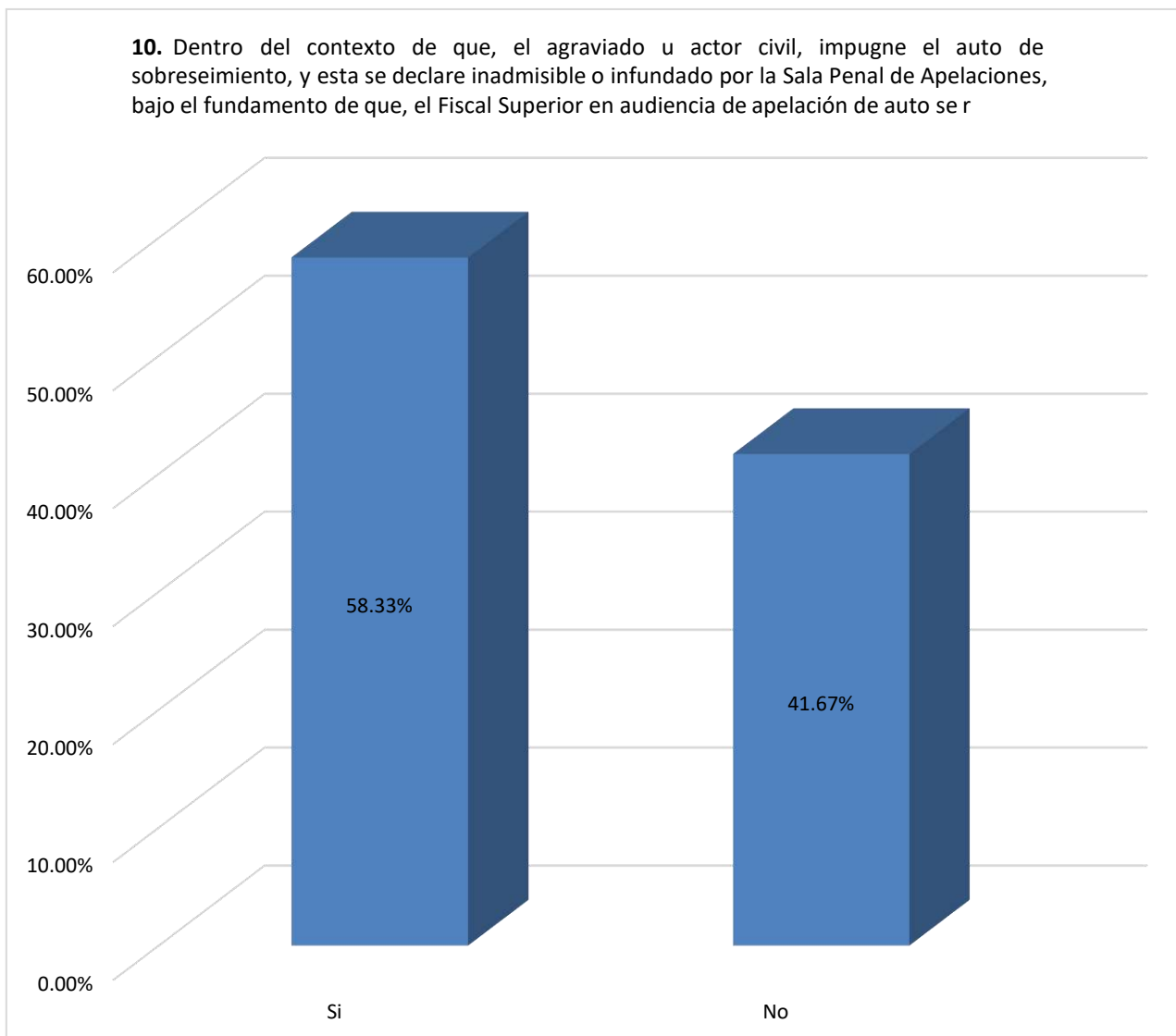


Figura N° 10

Interpretación

De la Figura N° 10, que representa a la siguiente interrogante: *“Dentro del contexto de que, el agraviado u actor civil, impugne el auto de sobreseimiento, y esta se declare inadmisibile o infundado por la Sala Penal de Apelaciones, bajo el fundamento de que, el Fiscal Superior en audiencia de apelación de auto se ratificó de la decisión de sobreseer el proceso y no se le puede obligar a acusar ¿Vulnera el principio de acusatorio? ¿No se estaría encargando, en la realidad, al mismo órgano la función de investigar y decidir archivar la investigación?”*, el total de los encuestados Indicaron: Un 58.33% que “Si” y un 41.67% que “No”. Cabe resaltar que, los encuestados que respondieron que “no”, tienen como justificación lo siguiente: *“El fiscal superior que se ratifica del sobreseimiento no es*

quien investiga, ya que investigo el Fiscal provincial, por lo tanto, no se esta ante el supuesto de que, el mismo que organo que investigo decida”.

Tabla N° 11		
	Frecuencia	Porcentaje
11. Dentro del contexto de que, el agraviado u actor civil, impugne el auto de sobreseimiento, y esta se declare inadmisibile o infundado por la Sala Penal de Apelaciones, bajo el fundamento de que, el Fiscal Superior en audiencia de apelación de auto se ratificó de la decisión de sobreseer el proceso y no se le puede obligar a acusar ¿Vulnera el principio de doble instancia?		
Si	14	58.33%
No	10	41.67%
TOTAL	24	100.00%

Fuente: Elaboración propia del autor

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

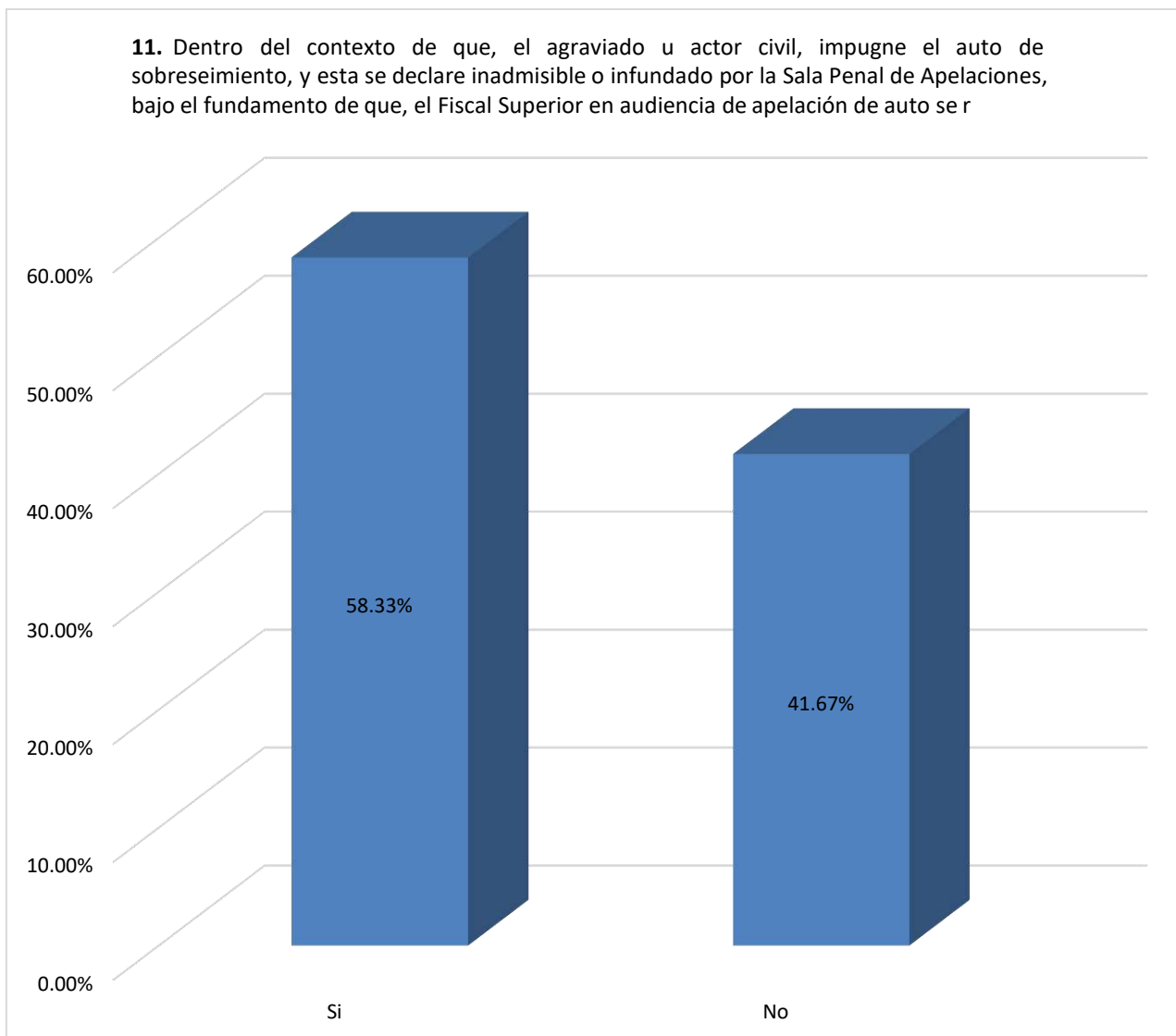


Figura N° 11

Interpretación

De la Figura N° 11, que representa a la siguiente interrogante: *“Dentro del contexto de que, el agraviado u actor civil, impugne el auto de sobreseimiento, y esta se declare inadmisibile o infundado por la Sala Penal de Apelaciones, bajo el fundamento de que, el Fiscal Superior en audiencia de apelación de auto se ratificó de la decisión de sobreseer el proceso y no se le puede obligar a acusar ¿Vulnera el principio de doble instancia?”*, el total de los encuestados Indicaron: Un 58.33% que “Si” y un 41.67% que “No”. Cabe resaltar que, los encuestados que respondieron que “no”, tienen como justificacion lo siguiente: *“El derecho a impugnar no implica que le den la razon al recurrente, ya que, la Sala es libre de declarar fundado o infundado dicha impugnacion, por las razones que considere pertinentes”*.

Tabla N° 12

	Frecuencia	Porcentaje
12. Dentro del contexto de que, el agraviado u actor civil, impugne en casación el auto de vista que confirma el sobreseimiento, y esta se declare inadmisibile o infundado por la Sala Penal de la Corte Suprema, bajo el fundamento de que, el Fiscal Supremo en audiencia de apelación de auto se ratificó de la decisión de sobreseer el proceso y no se le puede obligar a acusar ¿Vulnera el principio de contradicción?		
Si	04	16.67%
No	20	83.33%
TOTAL	24	100.00%

Fuente: Elaboración propia del autor

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

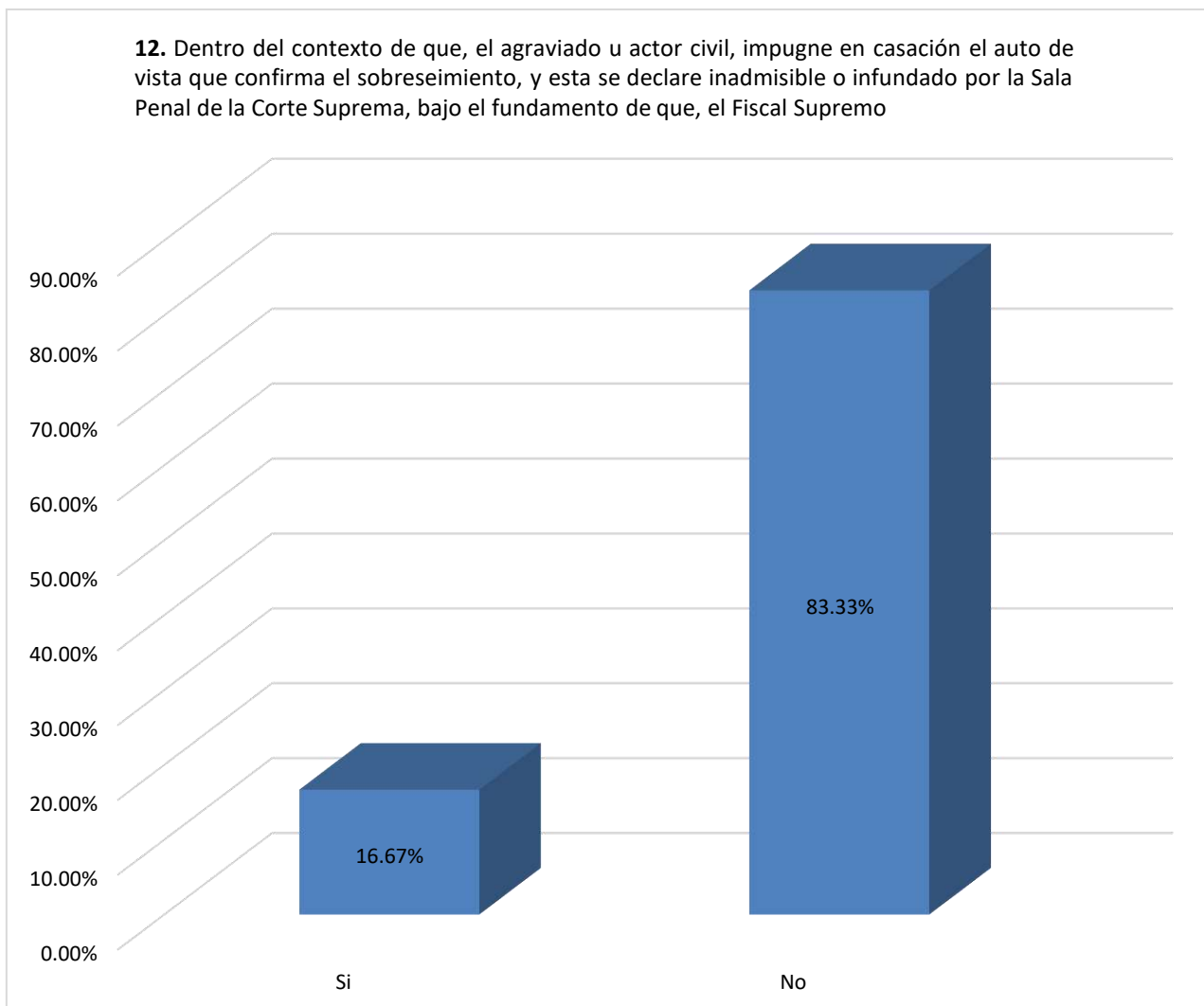


Figura N° 12

Interpretación

De la Figura N° 12, que representa a la siguiente interrogante: *“Dentro del contexto de que, el agraviado u actor civil, impugne en casación el auto de vista que confirma el sobreseimiento, y esta se declare inadmisibile o infundado por la Sala Penal de la Corte Suprema, bajo el fundamento de que, el Fiscal Supremo en audiencia de apelación de auto se ratificó de la decisión de sobreseer el proceso y no se le puede obligar a acusar ¿Vulnera el principio de contradicción?”*, el total de los encuestados Indicaron: Un 16.67% que “Si” y un 83.33% que “No”. Cabe resaltar que, los encuestados que respondieron que “no”, tienen como justificación lo siguiente: *“La contradicción se ejerció en la audiencia de casación de auto contradictoria”*.

Tabla N° 13

	Frecuencia	Porcentaje
13. Dentro del contexto de que, el agraviado u actor civil, impugne en casación el auto de vista que confirma el sobreseimiento, y esta se declare inadmisibile o infundado por la Sala Penal de la Corte Suprema, bajo el fundamento de que, el Fiscal Supremo en audiencia de apelación de auto se ratificó de la decisión de sobreseer el proceso y no se le puede obligar a acusar ¿Vulnera el principio de independencia?		
Si	16	66.67%
No	08	33.33%
TOTAL	24	100.00%

Fuente: Elaboración propia del autor

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

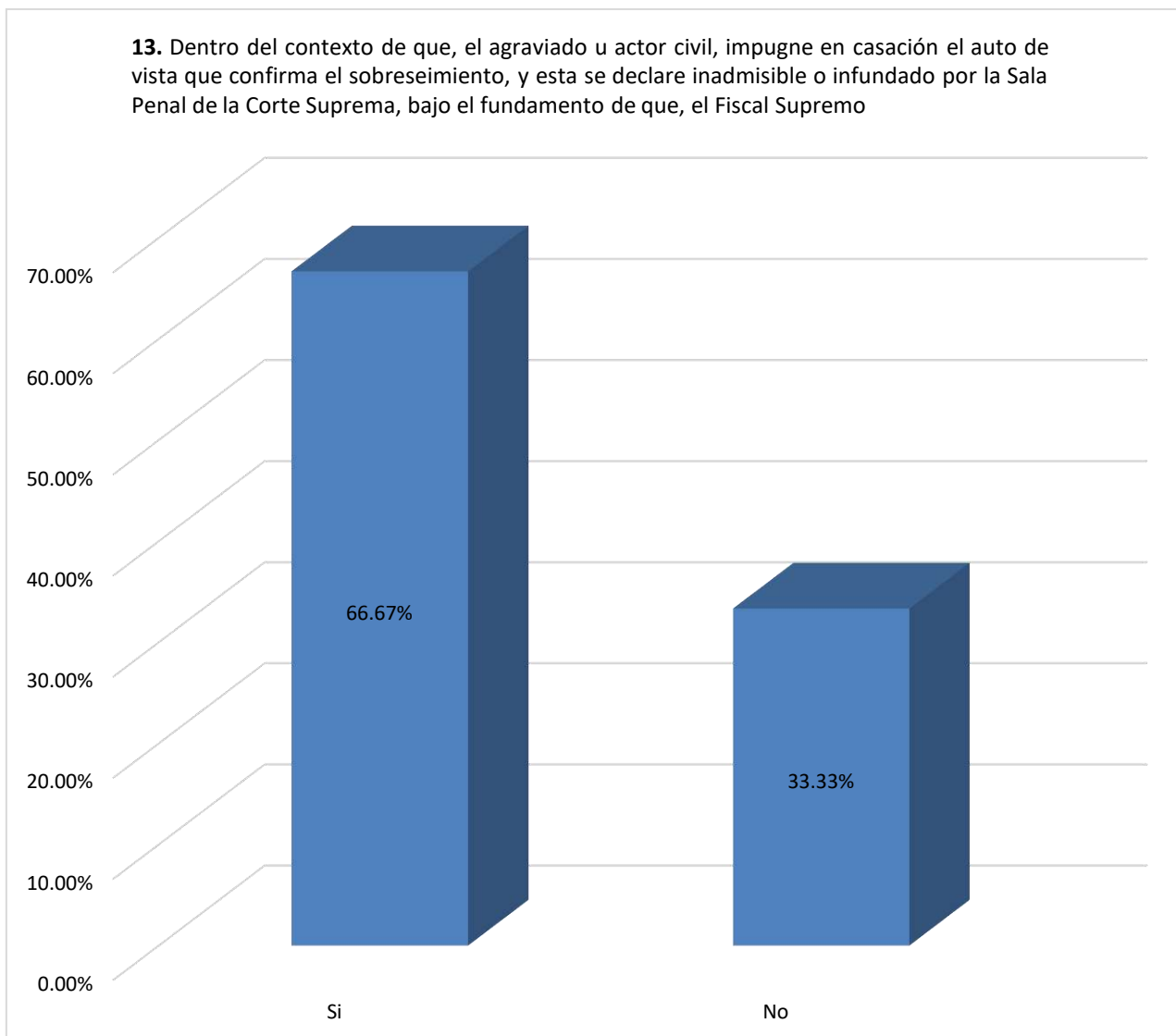


Figura N° 13

Interpretación

De la Figura N° 13, que representa a la siguiente interrogante: *“Dentro del contexto de que, el agraviado u actor civil, impugne en casación el auto de vista que confirma el sobreseimiento, y esta se declare inadmisibile o infundado por la Sala Penal de la Corte Suprema, bajo el fundamento de que, el Fiscal Supremo en audiencia de apelación de auto se ratificó de la decisión de sobreseer el proceso y no se le puede obligar a acusar ¿Vulnera el principio de independencia?”*, el total de los encuestados Indicaron: Un 66.67% que “Si” y un 33.33% que “No”. Cabe resaltar que, los encuestados que respondieron que “no”, tienen como justificación lo siguiente: *“La contradicción se ejerció en la audiencia de apelación de casación”*.

Tabla N° 14

	Frecuencia	Porcentaje
14. Dentro del contexto de que, el agraviado u actor civil, impugne en casación el auto de vista que confirma el sobreseimiento, y esta se declare inadmisibile o infundado por la Sala Penal de la Corte Suprema, bajo el fundamento de que, el Fiscal Supremo en audiencia de apelación de auto se ratificó de la decisión de sobreseer el proceso y no se le puede obligar a acusar ¿Vulnera el principio de acusatorio? ¿No se estaría encargando, en la realidad, al mismo órgano la función de investigar y decidir archivar la investigación?		
Si	14	58.33%
No	10	41.67%
TOTAL	24	100.00%

Fuente: Elaboración propia del autor

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

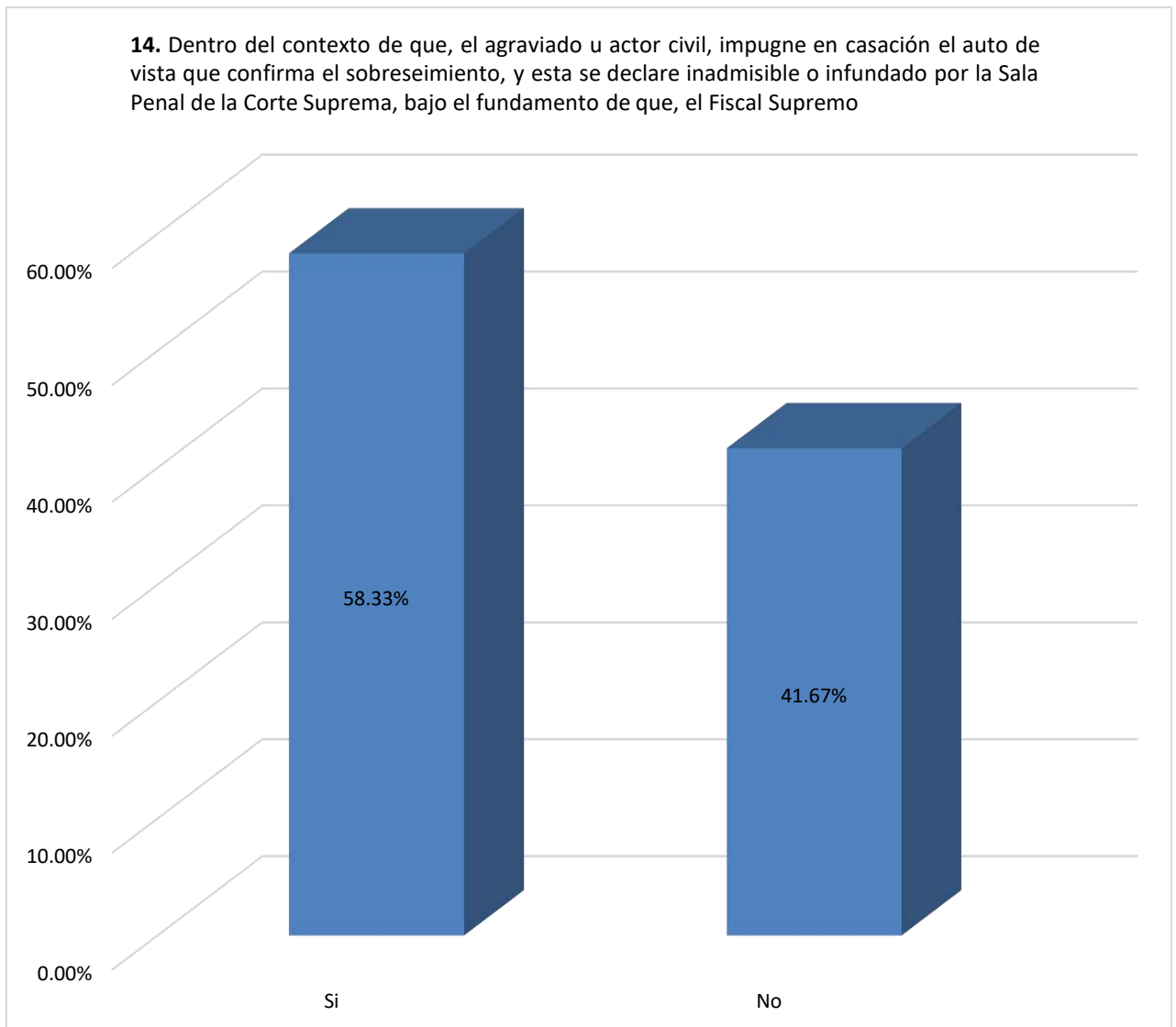


Figura N° 14

Interpretación

De la Figura N° 14, que representa a la siguiente interrogante: *“Dentro del contexto de que, el agraviado u actor civil, impugne en casación el auto de vista que confirma el sobreseimiento, y esta se declare inadmisibile o infundado por la Sala Penal de la Corte Suprema, bajo el fundamento de que, el Fiscal Supremo en audiencia de apelación de auto se ratificó de la decisión de sobreseer el proceso y no se le puede obligar a acusar ¿Vulnera el principio de acusatorio? ¿No se estaría encargando, en la realidad, al mismo órgano la función de investigar y decidir archivar la investigación?”*, el total de los encuestados Indicaron: Un 58.33% que “Si” y un 41.67% que “No”. Cabe resaltar que, los encuestados que respondieron que “no”, tienen como justificación lo siguiente: *“El fiscal supremo que*

se ratifica del sobreseimiento no es quien investiga, ya que investigo el Fiscal provincial, por lo tanto, no se esta ante el supuesto de que, el mismo que organo que investigo decida”.

Tabla N° 15		
	Frecuencia	Porcentaje
15. Dentro del contexto de que, el agraviado u actor civil, impugne en casación el auto de vista que confirma el sobreseimiento, y esta se declare inadmisibile o infundado por la Sala Penal de la Corte Suprema, bajo el fundamento de que, el Fiscal Supremo en audiencia de apelación de auto se ratificó de la decisión de sobreseer el proceso y no se le puede obligar a acusar ¿Vulnera el principio de doble instancia?		
Si	14	58.33%
No	10	41.67%
TOTAL	24	100.00%

Fuente: Elaboración propia del autor

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

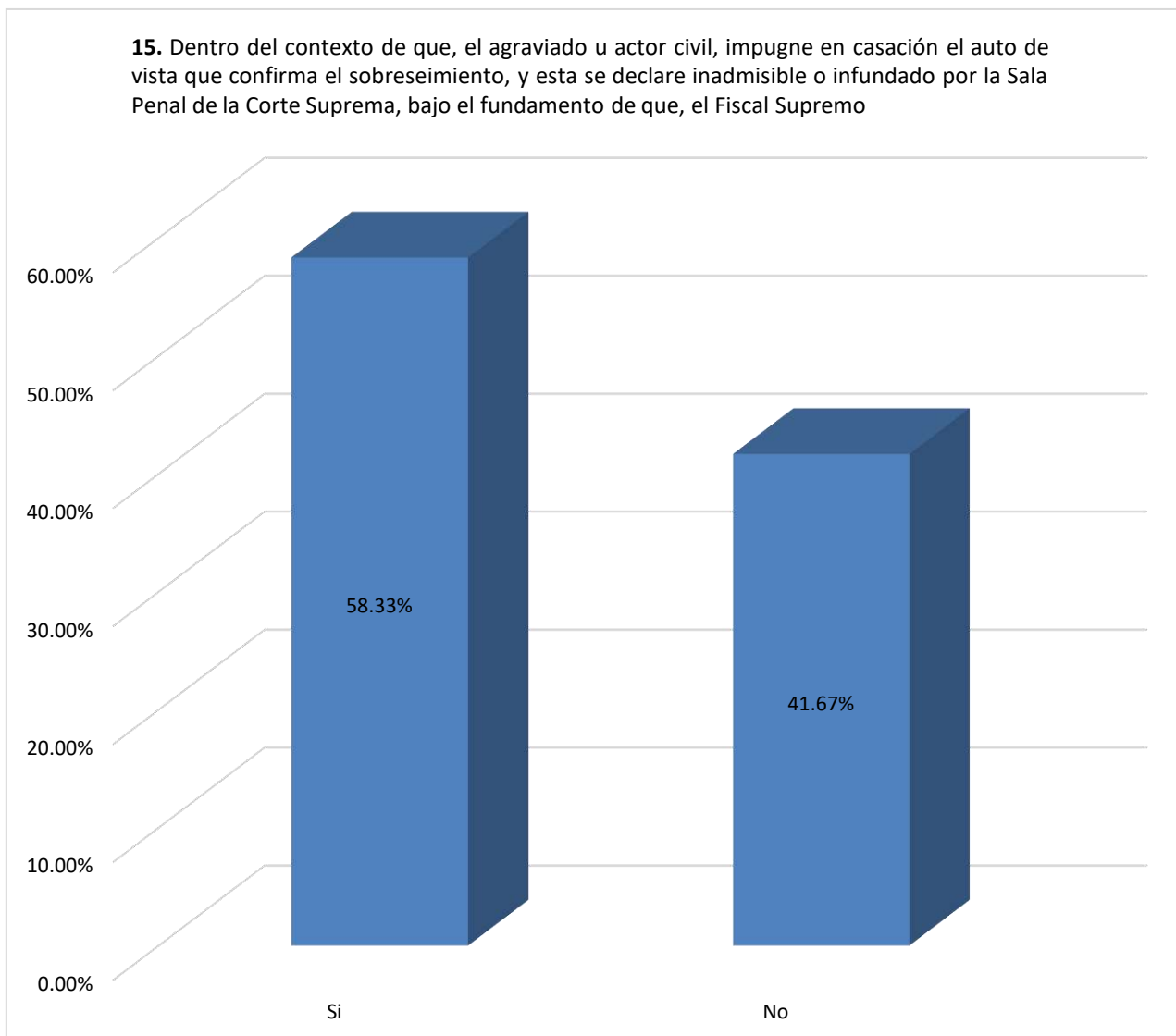


Figura N° 15

Interpretación

De la Figura N° 15, que representa a la siguiente interrogante: *“Dentro del contexto de que, el agraviado u actor civil, impugne en casación el auto de vista que confirma el sobreseimiento, y esta se declare inadmisibile o infundado por la Sala Penal de la Corte Suprema, bajo el fundamento de que, el Fiscal Supremo en audiencia de apelación de auto se ratificó de la decisión de sobreseer el proceso y no se le puede obligar a acusar ¿Vulnera el principio de doble instancia?”*, el total de los encuestados Indicaron: Un 58.33% que “Si” y un 41.67% que “No”. Cabe resaltar que, los encuestados que respondieron que “no”, tienen como justificación lo siguiente: *“El derecho a impugnar no implica que le den la razón al recurrente, ya que, la Sala es libre de declarar fundado o infundado dicha impugnación, por las razones que considere pertinentes”*.

Tabla N° 16

	Frecuencia	Porcentaje
16. Considerando sus respuestas anteriores ¿Se puede concluir que, si sigue el trámite actual de los requerimientos de sobreseimientos, entonces se afectará, en primera instancia los principios procesales de contradicción, independencia y acusatorio, y en segunda e instancia casatoria, los principios procesales de doble instancia, independencia y acusatorio?		
Si	14	58.33%
No	10	41.67%
TOTAL	24	100.00%

Fuente: Elaboración propia del autor

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

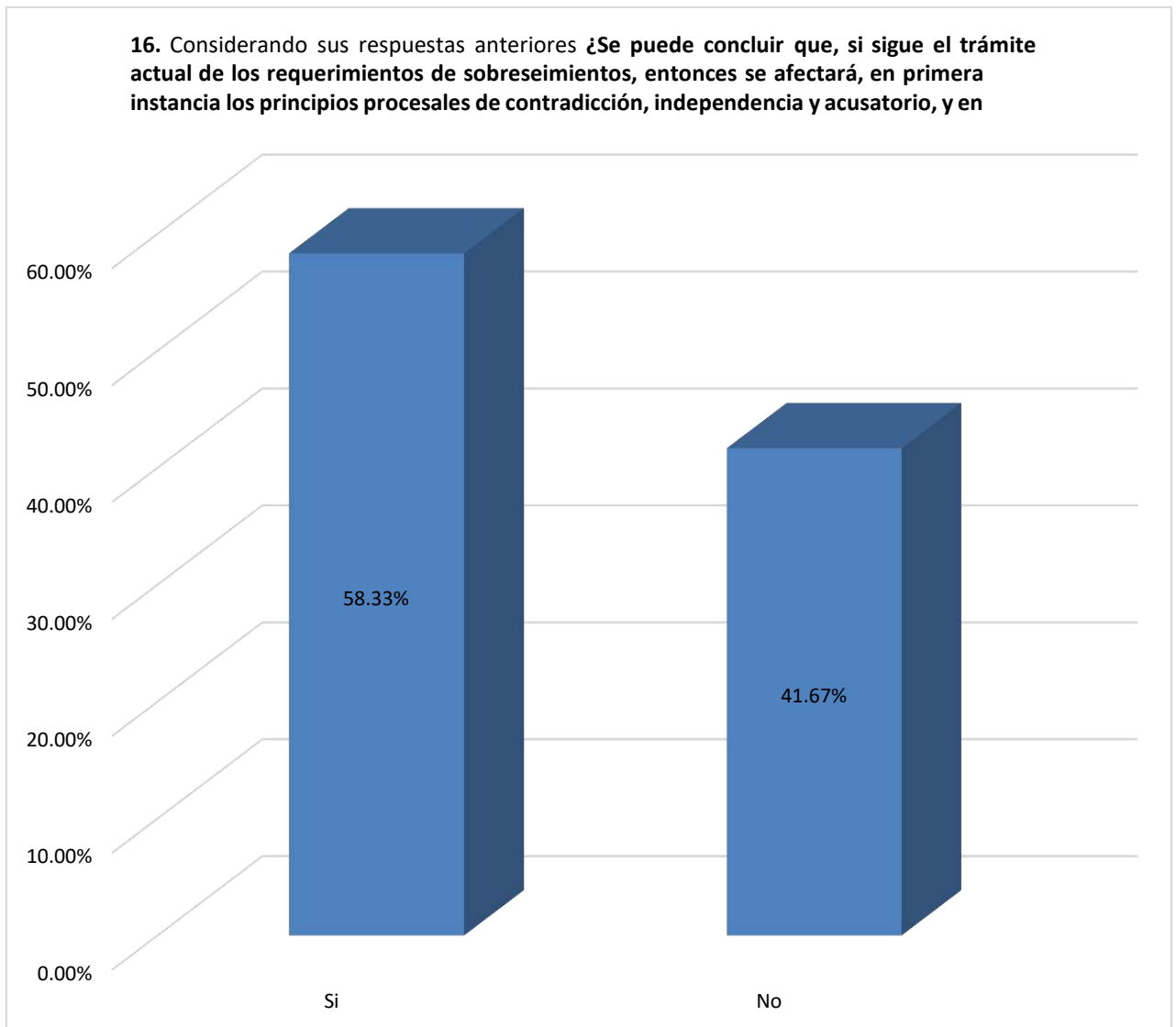


Figura N° 16

Interpretación

De la Figura N° 16, que representa a la siguiente interrogante: “Considerando sus respuestas anteriores ¿Se puede concluir que, si sigue el trámite actual de los requerimientos de sobreseimientos, entonces se afectará, en primera instancia los principios procesales de contradicción, independencia y acusatorio, y en segunda e instancia casatoria, los principios procesales de doble instancia, independencia y acusatorio?”, el total de los encuestados Indicarón: Un 58.33% que “Si” y un 41.67% que “No”. Cabe resaltar que, los encuestados que respondieron que “no”, tienen como justificación lo siguiente: “No se afecta el derecho a impugnar, debido a que, éste no implica implica que le den la razón al recurrente, ya que, la Sala es libre de declarar fundado o infundado dicha impugnación, por las razones que considere pertinentes”.

4.2 Contrastación de hipótesis

Prueba de Hipótesis General

Se formulo como hipotesis general lo siguiente: *“Si se sigue el actual trámite de los requerimientos de sobreseimientos emitidos durante los años 2020-2022, entonces se afecta los principios procesales de contradicción, doble instancia, independencia y acusatorio, debido a que, no hay posibilidad de contradecir las decisiones del órgano investigador de sobreseer el proceso, porque existe limitación indebida del recurso del agraviado y además, porque no hay control jurisdiccional sobre la decisión de sobreseer y/o ratificar el sobreseimiento, la misma que compone en su integridad los diferentes autos jurisdiccionales”*.

De los resultados obtenidos de la encuesta ejecutada se puede concluir que se ha comprobado la hipótesis general planteada, debido a que, de la muestra de encuesta, a la pregunta N° 16, se ha obtenido un 58.33% que considero que “Si” se afectan los principios procesales de contradicción, independencia y acusatorio en primera y, en segunda e instancia casatoria, los principios procesales de doble instancia, independencia y acusatorio. Este resultado se respalda con la tendencia jurisprudencial que legitima la impugnacion de la victima en contra de los autos de sobreseimientos (Casación N° 1584-2019/Cusco), y con el pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Radilla Pacheco vs Estados Unidos Mexicanos (2012), en la que, se indica que, los Estados tiene la obligaciones de garantizar la participacion de la victima en todas las etapas de sus procesos de tal manera, que puedan hacer valer sus intereses.

Prueba de Primera Hipótesis Especifica

Se formulo como primera hipótesis especifica lo siguiente: *“Si se sigue el actual trámite de los requerimientos de sobreseimientos en primera instancia emitidos durante los años 2020-2022, entonces se afecta el principio de contradicción debido a que, el agraviado no puede contradecir la decisión del Fiscal Superior de ratificar el sobreseimiento, se afecta el principio de independencia, porque el Juez de la Investigación Preparatoria no puede controlar la decisión de ratificar el sobreseimiento y se afecta el principio acusatorio, porque en puridad, la emisión del auto de sobreseimiento se compone en su integridad por la sola decisión del Fiscal Superior de ratificar el sobreseimiento, juntándose las funciones de investigar y decidir en el mismo órgano estatal”.*

De los resultados obtenidos de la encuesta ejecutada se puede concluir que se ha comprobado la primera hipótesis especifica planteada, debido a que, de la muestra de encuesta, en cuanto a la vulneración del principio de contradicción a la pregunta N° 05, se obtuvo un 58.33% que considero que “Si” se afecta el principio de contradicción en el hecho de que, el Fiscal Superior emita una disposición de ratificación fiscal de sobreseimiento, y por ese solo merito, el Juez emita el auto de sobreseimiento. En cuanto a la vulneración del principio de independencia, a la pregunta N° 06 se obtuvo un 75.00% que considero que “Si” se afecta el principio de independencia en el hecho de que, el Fiscal Superior emita una disposición de ratificación fiscal de sobreseimiento, y por ese solo merito, el Juez emita el auto de sobreseimiento. En cuanto a la vulneración del principio acusatorio, a la pregunta N° 07 se obtuvo un 58.33% que considero que “Si” se afecta el principio acusatorio en el hecho de que, el Fiscal Superior emita una disposición de ratificación fiscal de sobreseimiento, decisión con la cual termina el trámite (artículo 346° inciso 2 del NCPP), y

por ese solo merito, el Juez emita el auto de sobreseimiento, ya que se juntan en la realidad, las funciones de investigar y decidir en el mismo organo estatal.

Estos resultados se respaldan con la tendencia jurisprudencial que legitima la impugnacion de la victima en contra de los autos de sobreseimientos (Casación N° 1584-2019/Cusco), y con el pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Radilla Pacheco vs Estados Unidos Mexicanos (2012), en la que, se indica que, los Estados tiene la obligaciones de garantizar la participacion de la victima en todas las etapas de sus procesos de tal manera, que puedan hacer valer sus intereses.

Prueba de Segunda Hipótesis Especifica

Se formulo como segunda hipótesis especifica lo siguiente: *“Si se sigue el actual trámite de los requerimientos de sobreseimientos en segunda instancia emitidos durante los años 2020-2022, entonces se afecta el principio de doble instancia, porque se limita la admisibilidad o procedencia del recurso del agraviado a la voluntad del órgano investigador, requisito no establecido en la Ley, se afecta el principio de independencia, porque los Jueces de la Sala Penal de Apelaciones no controlan la decisión del Fiscal Superior de ratificar el sobreseimiento y se afecta el principio acusatorio, porque en puridad, la emisión del auto de confirmación de sobreseimiento se compone en su integridad por la sola decisión del Fiscal Superior de ratificar el sobreseimiento, juntándose las funciones de investigar y decidir en el mismo órgano estatal”*

De los resultados obtenidos de la encuesta ejecutada se puede concluir que se ha comprobado la primera hipótesis especifica planteada, debido a que, de la muestra de encuesta, en cuanto a la vulneración del principio de doble instancia a la pregunta N° 11, se

obtuvo un 58.33% que considero que “Si” se afecta el principio de doble instancia, si el recurso del agraviado se declara inadmisibile o infundado por la Sala Penal de Apelaciones, bajo el fundamento de que, el Fiscal Superior en audiencia de apelación de auto se ratificó de la decisión de sobreseer el proceso y no se le puede obligar a acusar. En cuanto a la vulneracion del principio de independencia, a la pregunta N° 09 se obtuvo un 66.67% que considero que “Si” se afecta el principio de independencia, si el recurso del agraviado se declara inadmisibile o infundado por la Sala Penal de Apelaciones, bajo el fundamento de que, el Fiscal Superior en audiencia de apelación de auto se ratificó de la decisión de sobreseer el proceso y no se le puede obligar a acusar. En cuanto a la vulneracion del principio acusatorio, a la pregunta N° 10 se obtuvo un 58.33% que considero que “Si” se afecta el principio acusatorio si el recurso del agraviado se declara inadmisibile o infundado por la Sala Penal de Apelaciones, bajo el fundamento de que, el Fiscal Superior en audiencia de apelación de auto se ratificó de la decisión de sobreseer el proceso y no se le puede obligar a acusar, ya que, en realidad se estan juntando las funciones de investigar y decidir en el mismo organo estatal.

Estos resultados se respaldan con la tendencia jurisprudencial que legitima la impugnacion de la victima en contra de los autos de sobreseimientos (Casación N° 1584-2019/Cusco), y con el pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Radilla Pacheco vs Estados Unidos Mexicanos (2012), en la que, se indica que, los Estados tiene la obligaciones de garantizar la participacion de la victima en todas las etapas de sus procesos de tal manera, que puedan hacer valer sus intereses.

Prueba de Tercera Hipótesis Especifica

Se formulo como tercera hipótesis especifica lo siguiente: *“Si se sigue el actual trámite de los requerimientos de sobreseimientos en instancia casatoria emitidos durante*

los años 2020-2022, entonces se afecta el principio de doble instancia, porque se limita la admisibilidad o procedencia del recurso del agraviado a la voluntad del órgano investigador, requisito no establecido en la Ley, se afecta el principio de independencia, porque los Jueces de la Sala Penal de la Corte Suprema no controlan la decisión del Fiscal Superior de ratificar el sobreseimiento y se afecta el principio acusatorio, porque en puridad, la emisión del auto de confirmación de sobreseimiento se compone en su integridad por la sola decisión del Fiscal Superior de ratificar el sobreseimiento, juntándose las funciones de investigar y decidir en el mismo órgano estatal”.

De los resultados obtenidos de la encuesta ejecutada se puede concluir que se ha comprobado la primera hipótesis específica planteada, debido a que, de la muestra de encuesta, en cuanto a la vulneración del principio de doble instancia a la pregunta N° 15, se obtuvo un 58.33% que considero que “Si” se afecta el principio de doble instancia, si el recurso del agraviado se declara inadmisibile o infundado por la Sala Penal de la Corte Suprema, bajo el fundamento de que, el Fiscal Supremo en audiencia de casación de auto se ratificó de la decisión de sobreseer el proceso y no se le puede obligar a acusar. En cuanto a la vulneración del principio de independencia, a la pregunta N° 13 se obtuvo un 66.67% que considero que “Si” se afecta el principio de independencia, si el recurso del agraviado se declara inadmisibile o infundado por la Sala Penal de la Corte Suprema, bajo el fundamento de que, el Fiscal Supremo en audiencia de casación de auto se ratificó de la decisión de sobreseer el proceso y no se le puede obligar a acusar. En cuanto a la vulneración del principio acusatorio, a la pregunta N° 14 se obtuvo un 58.33% que considero que “Si” se afecta el principio acusatorio si el recurso del agraviado se declara inadmisibile o infundado por la Sala Penal de la Corte Suprema, bajo el fundamento de que, el Fiscal Supremo en audiencia de casación de auto se ratificó de la decisión de sobreseer el proceso y no se le

puede obligar a acusar, ya que, en realidad se están juntando las funciones de investigar y decidir en el mismo órgano estatal.

Estos resultados se respaldan con la tendencia jurisprudencial que legitima la impugnación de la víctima en contra de los autos de sobreseimientos (Casación N° 1584-2019/Cusco), y con el pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Radilla Pacheco vs Estados Unidos Mexicanos (2012), en la que, se indica que, los Estados tienen la obligación de garantizar la participación de la víctima en todas las etapas de sus procesos de tal manera, que puedan hacer valer sus intereses.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1 Discusión de resultados

A partir de los hallazgos encontrados, aceptamos la hipótesis general que establece que: *“Si se sigue el actual trámite de los requerimientos de sobreseimientos en primera instancia, entonces se afecta el principio de contradicción debido a que, el agraviado no puede contradecir la decisión del Fiscal Superior de ratificar el sobreseimiento, se afecta el principio de independencia, porque el Juez de la Investigación Preparatoria no puede controlar la decisión de ratificar el sobreseimiento y se afecta el principio acusatorio, porque en puridad, la emisión del auto de sobreseimiento se compone en su integridad por la sola decisión del Fiscal Superior de ratificar el sobreseimiento, juntándose las funciones de investigar y decidir en el mismo órgano estatal”*

Este resultado guarda relación con lo que sostuvo Larios (2022), quien frente a la interrogante: *¿Hay seguridad jurídica en la aplicación del sobreseimiento con o sin doble conforme fiscal, sin respetar los Principios Constitucionales y los derechos fundamentales?* Concluyo que: *“Si se respeta los derechos y principios constitucionales, en la aplicación del sobreseimiento, con o sin doble conforme fiscal, entonces se garantiza la seguridad jurídica y la justicia, y el derecho de impugnación de la víctima”*, proponiendo que: i) Exista un recurso impugnatorio idóneo y eficaz para la víctima recurrente; ii) se garantice el derecho a la igualdad y posibilidades procesales a la víctima recurrente, iii) Se le respete la potestad a ser oído en la audiencia de vista de la causa y de recibir una resolución que resuelva de manera congruente los puntos controvertidos formulados en el recurso de impugnación; y iv) Sea efectivo el derecho a la dignidad de la víctima. Este resultado da contenido a lo establecido por Toro (2023) y Chávez (2022), cuando concluyen que, actor civil en el

proceso penal peruano, no sólo radicaría a cuestionar en el ámbito de la relación civil, sino también poder cuestionar el sobreseimiento y absoluciones.

Ahora bien, a partir de los hallazgos encontrados, aceptamos también las hipótesis específicas que establecen que:

- a) Si se sigue el actual trámite de los requerimientos de sobreseimientos en primera instancia emitidos durante los años 2020-2022, entonces se afecta el principio de contradicción debido a que, el agraviado no puede contradecir la decisión del Fiscal Superior de ratificar el sobreseimiento, se afecta el principio de independencia, porque el Juez de la Investigación Preparatoria no puede controlar la decisión de ratificar el sobreseimiento y se afecta el principio acusatorio, porque en puridad, la emisión del auto de sobreseimiento se compone en su integridad por la sola decisión del Fiscal Superior de ratificar el sobreseimiento, juntándose las funciones de investigar y decidir en el mismo órgano estatal.
- b) Si se sigue el actual trámite de los requerimientos de sobreseimientos en segunda instancia emitidos durante los años 2020-2022, entonces se afecta el principio de doble instancia, porque se limita la admisibilidad o procedencia del recurso del agraviado a la voluntad del órgano investigador, requisito no establecido en la Ley, se afecta el principio de independencia, porque los Jueces de la Sala Penal de Apelaciones no controlan la decisión del Fiscal Superior de ratificar el sobreseimiento y se afecta el principio acusatorio, porque en puridad, la emisión del auto de confirmación de sobreseimiento se compone en su integridad por la sola decisión del Fiscal Superior de ratificar el sobreseimiento, juntándose las funciones de investigar y decidir en el mismo órgano estatal.

- c) Si se sigue el actual trámite de los requerimientos de sobreseimientos en instancia casatoria emitidos durante los años 2020-2022, entonces se afecta el principio de doble instancia, porque se limita la admisibilidad o procedencia del recurso del agraviado a la voluntad del órgano investigador, requisito no establecido en la Ley, se afecta el principio de independencia, porque los Jueces de la Sala Penal de la Corte Suprema no controlan la decisión del Fiscal Superior de ratificar el sobreseimiento y se afecta el principio acusatorio, porque en puridad, la emisión del auto de confirmación de sobreseimiento se compone en su integridad por la sola decisión del Fiscal Superior de ratificar el sobreseimiento, juntándose las funciones de investigar y decidir en el mismo órgano estatal.

Estos resultados están relacionados complementariamente con lo que concluye Zúñiga (2022) en el sentido de que, el que lleva adelante la nueva audiencia preliminar de control del nuevo requerimiento de acusación es el mismo juez que denegó el primer requerimiento de sobreseimiento rectificado, vulnerando así el Derecho a un Juez Imparcial como parte del debido proceso; ya que demuestra, que la vulneración a la imparcialidad, producto de la redacción del trámite de sobreseimiento, no solo se da, al momento de emitir el auto de sobreseimiento (ratificaciones), sino también, al momento de emitir las rectificaciones por parte del Fiscal Superior. En esa misma línea complementaria, también los resultados guardan relación con Mendoza (2019), quien analizó si las rectificaciones fiscales, basadas en el principio de jerarquía afectaban el derecho independencia del Fiscal de inferior jerarquía, concluyendo que se vulnera la discrecionalidad y la autonomía fiscal, conclusión que demuestra una vez más, la mala redacción del trámite de sobreseimiento, que afecta la imparcialidad ya no solo judicial, sino también fiscal.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

6.1.1 Conclusión general

- Se determino que, si se sigue el actual trámite de los requerimientos de sobreseimientos en primera instancia, entonces se afecta el principio de contradicción debido a que, el agraviado no puede contradecir la decisión del Fiscal Superior de ratificar el sobreseimiento, se afecta el principio de independencia, porque el Juez de la Investigación Preparatoria no puede controlar la decisión de ratificar el sobreseimiento y se afecta el principio acusatorio, porque en puridad, la emisión del auto de sobreseimiento se compone en su integridad por la sola decisión del Fiscal Superior de ratificar el sobreseimiento, juntándose las funciones de investigar y decidir en el mismo órgano estatal.

6.1.2 Conclusiones específicas

- Se determino que, si se sigue el actual trámite de los requerimientos de sobreseimientos en primera instancia emitidos durante los años 2020-2022, entonces se afecta el principio de contradicción debido a que, el agraviado no puede contradecir la decisión del Fiscal Superior de ratificar el sobreseimiento, se afecta el principio de independencia, porque el Juez de la Investigación Preparatoria no puede controlar la decisión de ratificar el sobreseimiento y se afecta el principio acusatorio, porque en puridad, la emisión del auto de sobreseimiento se compone en su

integridad por la sola decisión del Fiscal Superior de ratificar el sobreseimiento, juntándose las funciones de investigar y decidir en el mismo órgano estatal.

- Se determino que, si se sigue el actual trámite de los requerimientos de sobreseimientos en segunda instancia emitidos durante los años 2020-2022, entonces se afecta el principio de doble instancia, porque se limita la admisibilidad o procedencia del recurso del agraviado a la voluntad del órgano investigador, requisito no establecido en la Ley, se afecta el principio de independencia, porque los Jueces de la Sala Penal de Apelaciones no controlan la decisión del Fiscal Superior de ratificar el sobreseimiento y se afecta el principio acusatorio, porque en puridad, la emisión del auto de confirmación de sobreseimiento se compone en su integridad por la sola decisión del Fiscal Superior de ratificar el sobreseimiento, juntándose las funciones de investigar y decidir en el mismo órgano estatal.
- Se determino que, si se sigue el actual trámite de los requerimientos de sobreseimientos en instancia casatoria emitidos durante los años 2020-2022, entonces se afecta el principio de doble instancia, porque se limita la admisibilidad o procedencia del recurso del agraviado a la voluntad del órgano investigador, requisito no establecido en la Ley, se afecta el principio de independencia, porque los Jueces de la Sala Penal de la Corte Suprema no controlan la decisión del Fiscal Superior de ratificar el sobreseimiento y se afecta el principio acusatorio, porque en puridad, la emisión del auto de confirmación de sobreseimiento se compone en su integridad por la sola decisión del Fiscal Superior de ratificar el sobreseimiento, juntándose las funciones de investigar y decidir en el mismo órgano estatal.

6.2 Recomendaciones

- ❖ Se recomienda a la Procuraduría General del Estado, en base a su atribución de proponer modificatorias normativas en materia de defensa jurídica del Estado, proponer una reforma del trámite de sobreseimiento, a fin de optimizar los principios de contradicción, imparcialidad judicial, objetividad fiscal y acusatorio.
- ❖ Se recomienda al Centro de Investigaciones Judicial del Poder Judicial del Perú, impulse y realice un Pleno Casatorio en lo Penal, respecto a la legitimidad de la impugnación de autos de sobreseimiento y sentencias absolutorias que realiza víctima y/o actor civil, pese a existir conformidad o disconformidad fiscal, a fin de evitar, la jurisprudencia discrepante que existe actualmente.
- ❖ Se recomienda al Comité interinstitucional de capacitación y difusión de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal se realice y ejecute un programa de capacitación y difusión desde una óptica transversal respecto a la legitimidad de la impugnación de autos de sobreseimiento y sentencias absolutorias que realiza víctima y/o actor civil, pese a existir conformidad o disconformidad fiscal. A su vez, reforzar el tema de los derechos y participación activa que ostenta la víctima dentro del proceso penal.
- ❖ Se insta a cualquier institución estatal que tenga atribución de propuesta de reforma legal, a considerar, en cualquier proyecto de reforma del trámite de sobreseimiento, el siguiente texto de modificación normativa:

“Artículo 346.- Pronunciamiento del Juez de la Investigación Preparatoria

1. El Juez se pronunciará declarando fundado o infundado el requerimiento de sobreseimiento Fiscal, en el plazo de quince (15) días. Para casos complejos y de criminalidad organizada el pronunciamiento no podrá exceder de los treinta (30) días.
2. El auto que se emita, en el plazo anteriormente establecido, será impugnable por el Ministerio Público y los demás sujetos procesales a los que cause agravio.

3. Si el fiscal provincial no impugna, emitido el auto de consentimiento de sobreseimiento, el Juez remitirá copia del auto de sobreseimiento y su consentimiento a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial que corresponda, quien designará en un plazo no mayor a diez días de notificado, el expediente fiscal a otro representante del Ministerio Público para su evaluación y posterior pronunciamiento, el mismo que deberá tener en cuenta los fundamentos del Auto de Sobreseimiento.

4. Una vez impugnado el auto de sobreseimiento por el fiscal provincial, si el fiscal superior no está de acuerdo con la pretensión impugnatoria, previo desistimiento formulado en audiencia, y una vez aprobado el mismo por la Sala correspondiente, designará el expediente fiscal a otro representante del Ministerio Público para su evaluación y posterior pronunciamiento, el mismo que deberá observar los fundamentos del Auto de Sobreseimiento y del Auto Aprobatorio de Desistimiento.

5. Si se declara infundada la apelación del Ministerio Público, la Sala Penal Superior correspondiente, ordenará a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial que corresponda, designe el expediente fiscal a otro representante del Ministerio Público para que evalúe la investigación formalizada y emita nueva decisión, la misma que deberá tener en cuenta, el Auto de Sobreseimiento y el Auto confirmatorio de Sobreseimiento.

6. En todos los casos en que se declare infundado el sobreseimiento, una vez consentido y/o firme éste, quedaran excluidos de volver a participar en el proceso, el Fiscal Adjunto o Provincial que solicitó el sobreseimiento, así como el Fiscal Superior que participó en la audiencia de impugnación de sobreseimiento. El fiscal designado para el nuevo pronunciamiento quedará sujeto al plazo máximo de treinta días tratándose de investigaciones comunes. En caso de investigaciones complejas o de criminalidad organizada, quedará sujeto al plazo máximo de noventa días.

7. El Juez de la Investigación Preparatoria, en el supuesto del numeral 2 del artículo anterior, si lo considera admisible y fundado, dispondrá la realización de una Investigación Suplementaria indicando el plazo y

las diligencias que el Fiscal debe realizar. Cumplido el trámite, no procederá oposición ni disponer la concesión de un nuevo plazo de investigación.

CAPITULO VII

REFERENCIAS

5.2. Fuentes bibliográficas.

1. Figueroa Navarro, A (2017). “El juicio en el nuevo sistema procesal penal”. Instituto Pacífico.
2. Galdámez Zelanda, L. (2019). “Protección de la víctima, cuatro criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: interpretación evolutiva, ampliación del concepto de víctima, daño al proyecto de vida y reparaciones”. Revista Chilena de Derecho, vol. 34 N° 3. García Pablo, A. (1992). “Sobre la Función de la Víctima en el Estado de Derecho: Víctima, Política Criminal, Criminología y Política Social”, en Revista del Instituto de Ciencias Penales y Criminología de la Universidad Externado de Colombia, Volumen XIV, N° 46, Enero-Abril.
3. Leyton Jiménez, J. (2007). “Víctimas, Proceso Penal y Reparación” Memoria para optar al Grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile.
4. Francisco Pérez A. (1992). “Introducción al Estudio de la Criminología”, Editorial Reus S.A.
5. Rodríguez Manzanera, L. (1990). “Victimología: Estudio de la Víctima” Editorial Porrúa S.A.
6. Ruz Hernández, V. (1999). “El Papel de la Víctima en el Proyecto de Código y en el Derecho Comparado” Memoria para optar al Grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile.
7. MAIER, Julio (2004) “Derecho Procesal Penal”, t. II, Editores del Puerto, Bueno Aires.

8. DE LA OLIVA SANTOS, Andrés/DIEZ-PICAZO, Giménez/VEGAS TORRES, Jaime (2002): Derecho procesal / Introducción, Ed. Centro de Estudios Ramon Areces, 2.a ed., Madrid.
9. GIMENO SENDRA, Vicente (2015): Derecho procesal penal, Editorial Civitas, Pamplona.

5.3 Fuentes electrónicas

1. Castillo Vial, I. (2008). “La Reparación de la Víctima en el Proceso Penal y su Relación con el Ministerio Público”, en www.udp.cl.
2. Mañalich, P. “Víctima y Reparación en el Derecho Penal” en www.acceso.uct.cl/congreso/docs/juan_pablo_mañalich.doc,
3. Riaño Ibáñez, J. (2008). “La Víctima en el Juicio Oral” en www.derechopenalonline.com/index.php?=14,127,0,0,1,0>.

5.4 Fuentes documentales

1. Caso Baldeón García, supra nota 51, párr. 146; Caso Heliodoro Portugal Vs. Panamá, supra nota 24, párr. 247, y Caso Anzualdo Castro Vs. Perú, supra nota 44, párr. 183.
2. Caso Valle Jaramillo Vs. Colombia, supra nota 40, párr. 233, y Caso Kawas Fernández Vs. Honduras, supra nota 40, párr. 194.
3. Caso Valle Jaramillo Vs. Colombia, supra nota 40, párr. 233; Caso Heliodoro Portugal Vs. Panamá, supra nota 24, párr. 247, y Caso Kawas Fernández Vs. Honduras, supra nota 40, párr. 188.
4. Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de septiembre de 2009, Considerando cuadragésimo noveno.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGIA
AFECTACIÓN DE PRINCIPIOS PROCESALES EN EL TRÁMITE DEL REQUERIMIENTO DE SOBRESEIMIENTO AÑOS 2020-2022	¿Cómo se afectan los principios procesales en el trámite de los requerimientos de sobreseimientos emitidos en los años 2020-2022?	Determinar cómo se afecta los principios procesales en el trámite de los requerimientos de sobreseimientos emitidos en los años 2020-2022.	Si se sigue el actual trámite de los requerimientos de sobreseimientos emitidos durante los años 2020-2022, entonces se afecta los principios procesales de contradicción, doble instancia, independencia y acusatorio, debido a que, no hay posibilidad de contradecir las decisiones del órgano investigador de sobreseer el proceso, porque existe limitación indebida del recurso del agraviado y además, porque no hay control jurisdiccional sobre la decisión de sobreseer y/o ratificar el sobreseimiento, y porque la misma compone en su integridad los diferentes autos jurisdiccionales.	VARIABLE INDEPENDIENTE: Trámite de los requerimientos de sobreseimientos emitidos durante los años 2022-2022 VARIABLE DEPENDIENTE: Afectación de Principios procesales.	TIPO DE INVESTIGACION: 3.1.1. Por su Finalidad: La investigación es aplicada debido a que, permite realizar análisis en áreas focalizadas del conocimiento y en donde se ha identificado problemas en el ejercicio de la labor diaria. 3.1.2. Por su Nivel: La investigación es explicativa debido a que, a partir del trámite actual de los requerimientos de sobreseimiento, mediante inferencia se podrá determinar y explicar si es que se afectan o no los principios del proceso en dicho trámite. 3.1.3. Por su Enfoque: La presente investigación es mixta debido a que, las unidades de análisis serán tanto documentales como personales a través de la encuesta. 3.1.4. Por su Diseño: La presente investigación es no experimental, debido a que, la problemática descrita se observa conforme a su contexto natural, para después analizarlos. POBLACION Y MUESTRA: Para realizar la presente investigación, se estudia 06 casos de sobreseimiento emitidos durante los años 2020-2022, por lo tanto, la población son los operadores jurídicos que han participado en dichos procesos, los mismos que son 48 operadores jurídicos. La muestra representativa de la unidad de análisis, son dos casaciones y 24 operadores jurídicos, entre ellos Jueces de Investigación Preparatoria, Jueces Penales Superiores, Fiscales, Fiscales Superiores, Abogados Defensores y Abogados Defensores de Víctimas. TECNICAS Y INSTRUMENTOS: Acopio, análisis documental y Encuesta. TECNICAS DE PROCESAMIENTOS DE DATOS: Se procesará a través de tablas estadísticas y porcentualmente con sus respectivos índices.
	PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPOTESIS ESPECIFICAS	Afectación de Principios procesales.	
	a. ¿Cómo se afectan los principios procesales en el trámite de primera instancia de los requerimientos de sobreseimientos emitidos en los años 2020-2022? b. ¿Cómo se afectan los principios procesales en el trámite de segunda instancia de los requerimientos de los sobreseimientos emitidos en los años 2020-2022? c. ¿Cómo se afectan los principios procesales en el trámite casatorio de los requerimientos de los sobreseimientos emitidos en los años 2020-2022?	a. Determinar cómo se afectan los principios procesales en el trámite de primera instancia de los requerimientos de sobreseimientos emitidos en los años 2020-2022. b. Determinar cómo se afectan los principios procesales en el trámite de segunda instancia de los requerimientos de los sobreseimientos emitidos en los años 2020-2022. c. Determinar cómo se afectan los principios procesales en el trámite casatorio de los requerimientos de los sobreseimientos emitidos en los años 2020-2022.	a. Si se sigue el actual trámite de los requerimientos de sobreseimientos en primera instancia emitidos durante los años 2020-2022, entonces se afecta el principio de contradicción debido a que, el agraviado no puede contradecir la decisión del Fiscal Superior de ratificar el sobreseimiento, se afecta el principio de independencia, porque el Juez de la Investigación Preparatoria no puede controlar la decisión de ratificar el sobreseimiento y se afecta el principio acusatorio, porque en puridad, la emisión del auto de sobreseimiento se compone en su integridad por la sola decisión del Fiscal Superior de ratificar el sobreseimiento, juntándose las funciones de investigar y decidir en el mismo órgano estatal. b. Si se sigue el actual trámite de los requerimientos de sobreseimientos en segunda instancia emitidos durante los años 2020-2022, entonces se afecta el principio de doble instancia, porque se limita la admisibilidad o procedencia del recurso del agraviado a la voluntad del órgano investigador, requisito no establecido en la Ley, se afecta el principio de independencia, porque los Jueces de la Sala Penal de Apelaciones no controlan la decisión del Fiscal Superior de ratificar el sobreseimiento y se afecta el principio acusatorio, porque en puridad, la emisión del auto de confirmación de sobreseimiento se compone en su integridad por la sola decisión del Fiscal Superior de ratificar el sobreseimiento, juntándose las funciones de investigar y decidir en el mismo órgano estatal. c. Si se sigue el actual trámite de los requerimientos de sobreseimientos en instancia casatoria emitidos durante los años 2020-2022, entonces se afecta el principio de doble instancia, porque se limita la admisibilidad o procedencia del recurso del agraviado a la voluntad del órgano investigador, requisito no establecido en la Ley, se afecta el principio de independencia porque los Jueces de la Sala Penal de la Corte Suprema no controlan la decisión del Fiscal Superior de ratificar el sobreseimiento y, se afecta el principio acusatorio, porque en puridad la emisión del auto de confirmación de sobreseimiento se compone en su integridad por la sola decisión del Fiscal Superior de ratificar el sobreseimiento, juntándose las funciones de investigar y decidir en el mismo órgano estatal.	INDICADORES Trámite de los requerimientos de sobreseimientos emitidos durante los años 2022-2022 - Ejecutoria que describa el trámite de primera instancia - Ejecutoria que describa el trámite de segunda instancia - Ejecutoria que describa el trámite de instancia casatoria Afectación de Principios procesales - Posibilidad de contradecir las solicitudes que realicen el Ministerio Publico antes de la emisión del auto solicitado. - Posibilidad de controlar en fondo y forma la solicitud que realicen las partes antes de la emisión de lo solicitado sin presiones externas y/o internas - Posibilidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza - Existe un órgano estatal que investiga y decide en el mismo proceso.	

ANEXO

Instrumentos de recolección de datos

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS

Estimado encuestado, para desarrollar el presente cuestionario debe tener en cuenta lo siguiente:

TITULO DE LA TESIS: Afectación de Principios Procesales en el Trámite del Requerimiento de Sobreseimiento Años 2020-2022

Objetivo de Investigación: Determinar cómo se afectan los principios procesales en el trámite de los requerimientos de sobreseimientos emitidos en los años 2020-2022

Indicaciones:

- La presente encuesta esta subdividida en interrogantes referidas a cuatro temáticas:
I. Afectación de principios procesales en abstracto; II. Afectación de principios procesales en el trámite de sobreseimiento en primera instancia; III. Afectación de principios procesales en el trámite de sobreseimiento en segunda instancia y IV. Afectación de principios procesales en el trámite de sobreseimiento en instancia casatoria.
- Las preguntas tienen respuestas cerradas, por lo que, se exhorta al encuestado a tomar una posición respecto a la interrogante, pudiendo expresar la justificación de su posición si lo considera pertinente.
- Las referencias al nuevo código procesal penal, para efectos de un mejor entendimiento de la interrogante, será entendido en adelante con el siguiente diminuto “NCPP”.

- Al ser la temática referida al trámite de sobreseimiento, se le recomienda al encuestado tener el NCPP a la mano, y ubicarse en los artículos 345 al 347° (para el trámite de primera instancia), artículos 404, 405 y 420° (para el trámite de segunda instancia) y artículos 427°, 428° y 431 todos del NCPPP (para el trámite en instancia casatoria).

I) Sobre afectación de principios en abstracto

- 1) En la sentencia recaída en el Expediente 00579-2013-AA, el Tribunal Constitucional sostuvo que: *“el derecho de defensa (...) se proyecta (...) como un principio de contradicción (...). La posibilidad de su ejercicio presupone, (...) que quienes participan en un proceso (...) tengan conocimiento, previo y oportuno, de los diferentes actos procesales que los pudieran afectar, a fin de que tengan la oportunidad de ejercer, según la etapa procesal (...) los derechos procesales que correspondan”*. Teniendo ello en consideración, según su opinión **¿Se puede concluir que, el principio contradictorio ligado al derecho de defensa, se vulnera si antes de la emisión de cualquier resolución judicial, no se permita la contradicción entre las partes con posiciones disimiles?**

- a. Si.
- b. No

- 2) En la sentencia recaída en el EXP. N.° 00512-2013-PHC/TC, el Tribunal Constitucional sostuvo sobre el principio de independencia en su dimensión “externa” que: *“Las decisiones de la autoridad judicial, ya sea que ésta se desempeñe en la especialidad constitucional, civil, penal, penal militar, laboral, entre otras, no pueden depender de la voluntad de otros poderes públicos (Poder Ejecutivo o Poder Legislativo, por ejemplo),*

partidos políticos, medios de comunicación o particulares en general, sino tan solo de la Constitución y de la ley que sea acorde con ésta. (...).”. Teniendo ello en consideración, según su opinión **¿Se puede concluir que, el principio de independencia se vulnera cuando la decisión jurisdiccional este sujeta a la sola voluntad de otros entes estatales?**

a. Si.

b. No

3) En la sentencia recaída en el Exp. N° 2217-2022-PHC/CUSCO, el Tribunal Constitucional sostuvo que, el principio-derecho de doble instancia, es un derecho cuyo contenido constitucionalmente protegido es, cito: *“garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza”* y ello implica que no se establezcan condiciones o requisitos que en realidad busquen el disuadir o impedir la interposición de los recursos. Teniendo ello en cuenta, **¿Se puede concluir que se vulnera el principio-derecho de doble instancia, si no se tiene la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza o si establecen condiciones que busque disuadir o impedir la interposición del recurso?**

a. Si.

b. No

4) En la Casación N° 346-2019/Moquegua, la Corte Suprema sostuvo sobre el Principio Acusatorio que: *“Este principio determina bajo qué distribución de roles y bajo qué condiciones se efectuará el juzgamiento de la pretensión penal. La fundamentación*

reside en la preservación de la imparcialidad del juez, que podría verse comprometida si se le atribuyeran, a él mismo, las funciones de descubrir, investigar y perseguir los hechos posiblemente constitutivos de delito”. Teniendo ello en consideración, según su opinión **¿Se puede concluir que, el principio acusatorio, se vulnera si las funciones de investigar y decidir recaen en un solo órgano estatal?**

a. Si.

b. No

II. Sobre afectación de principios procesales en el trámite de sobreseimiento en primera instancia

5) Dentro del contexto del trámite de requerimiento de sobreseimiento en primera instancia, esto es, después de haberse celebrado la audiencia contradictoria entre el Fiscal y el agraviado sobre la viabilidad del sobreseimiento, y después de haberse emitido el Auto de Elevación de Actuados por parte del Juez de la Investigación Preparatoria al no concordar con el sobreseimiento fiscal, el hecho de que, el Fiscal Superior emita una disposición de ratificación fiscal de sobreseimiento, y por ese solo merito, el Juez emita el auto de sobreseimiento (artículo 346° inciso 3 del NCPP), según su opinión, y teniendo en cuenta su respuesta a la pregunta N° 02 **¿Vulneraria el Principio de contradicción?**

a. Si.

b. No.

6) Dentro del contexto del trámite de requerimiento de sobreseimiento en primera instancia, esto es, después de haberse celebrado la audiencia contradictoria entre el Fiscal y el agraviado sobre la viabilidad del sobreseimiento, y después de haberse emitido el Auto de Elevación de Actuados por parte del Juez de la Investigación Preparatoria al no concordar con el sobreseimiento fiscal, el hecho de que, el Fiscal Superior emita una

disposición de ratificación fiscal de sobreseimiento, y por ese solo merito, el Juez emita el auto de sobreseimiento (artículo 346° inciso 3 del NCPP), según su opinión, y teniendo en cuenta su respuesta a la pregunta N° 03 **¿Vulneraria el Principio de Independencia?**

a. Si.

b. No

7) Dentro del contexto del trámite de requerimiento de sobreseimiento en primera instancia, esto es, después de haberse celebrado la audiencia contradictoria entre el Fiscal y el agraviado sobre la viabilidad del sobreseimiento, y después de haberse emitido el Auto de Elevación de Actuados por parte del Juez de la Investigación Preparatoria al no concordar con el sobreseimiento fiscal, el hecho de que, el Fiscal Superior emita una disposición de ratificación fiscal de sobreseimiento, decisión con la cual termina el trámite (artículo 346° inciso 2 del NCPP), y por ese solo merito, el Juez emita el auto de sobreseimiento (artículo 346° inciso 3 del NCPP), según su opinión, y teniendo en cuenta su respuesta a la pregunta N° 04 **¿Vulneraria el Principio Acusatorio? ¿No se estaría encargando, en la realidad, al mismo órgano la función de investigar y decidir archivar la investigación?**

a. Si.

b. No

III. Sobre afectación de principios procesales en el trámite de sobreseimiento en segunda instancia

8) Dentro del contexto de que, el agraviado u actor civil, impugne el auto de sobreseimiento, y esta se declare inadmisibile o infundado por la Sala Penal de Apelaciones, bajo el fundamento de que, el Fiscal Superior en audiencia de apelación de auto se ratificó de la

decisión de sobreseer el proceso y no se le puede obligar a acusar **¿Vulnera el principio de contradicción?**

a. Si.

b. No

9) Dentro del contexto de que, el agraviado u actor civil, impugne el auto de sobreseimiento, y esta se declare inadmisibile o infundado por la Sala Penal de Apelaciones, bajo el fundamento de que, el Fiscal Superior en audiencia de apelación de auto se ratificó de la decisión de sobreseer el proceso y no se le puede obligar a acusar **¿Vulnera el principio de independencia?**

a. Si.

b. No

10) Dentro del contexto de que, el agraviado u actor civil, impugne el auto de sobreseimiento, y esta se declare inadmisibile o infundado por la Sala Penal de Apelaciones, bajo el fundamento de que, el Fiscal Superior en audiencia de apelación de auto se ratificó de la decisión de sobreseer el proceso y no se le puede obligar a acusar **¿Vulnera el principio de acusatorio? ¿No se estaría encargando, en la realidad, al mismo órgano la función de investigar y decidir archivar la investigación?**

a. Si.

b. No

11) Dentro del contexto de que, el agraviado u actor civil, impugne el auto de sobreseimiento, y esta se declare inadmisibile o infundado por la Sala Penal de Apelaciones, bajo el fundamento de que, el Fiscal Superior en audiencia de apelación de auto se ratificó de la

decisión de sobreseer el proceso y no se le puede obligar a acusar **¿Vulnera el principio de doble instancia?**

a. Si.

b. No

III. Sobre afectación de principios procesales en el trámite de sobreseimiento en instancia casatoria

12) Dentro del contexto de que, el agraviado u actor civil, impugne en casación el auto de vista que confirma el sobreseimiento, y esta se declare inadmisibile o infundado por la Sala Penal de la Corte Suprema, bajo el fundamento de que, el Fiscal Supremo en audiencia de casacion de auto se ratificó de la decisión de sobreseer el proceso y no se le puede obligar a acusar **¿Vulnera el principio de contradicción?**

a. Si.

b. No

13) Dentro del contexto de que, el agraviado u actor civil, impugne en casación el auto de vista que confirma el sobreseimiento, y esta se declare inadmisibile o infundado por la Sala Penal de la Corte Suprema, bajo el fundamento de que, el Fiscal Supremo en audiencia de casación de auto se ratificó de la decisión de sobreseer el proceso y no se le puede obligar a acusar **¿Vulnera el principio de independencia?**

a. Si.

b. No

14) Dentro del contexto de que, el agraviado u actor civil, impugne en casación el auto de vista que confirma el sobreseimiento, y esta se declare inadmisibile o infundado por la Sala Penal de la Corte Suprema, bajo el fundamento de que, el Fiscal Supremo en

audiencia de casación de auto se ratificó de la decisión de sobreseer el proceso y no se le puede obligar a acusar **¿Vulnera el principio de acusatorio? ¿No se estaría encargando, en la realidad, al mismo órgano la función de investigar y decidir archivar la investigación?**

a. Si.

b. No

15) Dentro del contexto de que, el agraviado u actor civil, impugne en casación el auto de vista que confirma el sobreseimiento, y esta se declare inadmisibile o infundado por la Sala Penal de la Corte Suprema, bajo el fundamento de que, el Fiscal Supremo en audiencia de apelación de casación se ratificó de la decisión de sobreseer el proceso y no se le puede obligar a acusar **¿Vulnera el principio de doble instancia?**

a. Si.

b. No

16) Considerando sus respuestas anteriores **¿Se puede concluir que, si sigue el trámite actual de los requerimientos de sobreseimientos, entonces se afectará, en primera instancia los principios procesales de contradicción, independencia y acusatorio, y en segunda e instancia casatoria, los principios procesales de doble instancia, independencia y acusatorio?**

a. Si.

b. No

!!!Muchas gracias...!!!